



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO
INCONFORMIDAD No.- 001.2011

R E S O L U C I Ó N

En la Ciudad de México, a los tres días del mes de agosto de dos mil once. -----

VISTO.- Para resolver el expediente que al rubro se encuentra anotado, integrado con motivo del escrito de inconformidad interpuesto por ~~XXXXXXXXXX~~ en su carácter de Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas de la empresa denominada ~~XXXXXXXXXX~~, ~~XXXXXXXXXX~~, ~~XXXXXXXXXX~~, quien participó en el Procedimiento de Contratación de Licitación Pública Nacional Mixta número **LA-020000998-N2-2011**, relativa al "Suministro e instalación de 702 (setecientos dos) letrinas ecológicas en localidades de alta y muy alta marginación de los municipios de Doctor Arroyo, Aramberri y General Zaragoza en el Estado de Nuevo León", convocada por la Secretaría de Desarrollo Social, a través de la Delegación Federal de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Nuevo León, y: -----

R E S U L T A N D O

1.- Que mediante escrito de fecha veintitrés de mayo de dos mil once, recibido en esta Área de Responsabilidades el mismo día, ~~XXXXXXXXXX~~, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa ~~XXXXXXXXXX~~, ~~XXXXXXXXXX~~, ~~XXXXXXXXXX~~, ~~XXXXXXXXXX~~, acudió a la instancia de inconformidad en contra del **Fallo** del dieciséis de mayo de dos mil once, **emitido por la Delegación Federal de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Nuevo León**, en la **Licitación Pública Nacional Número LA-020000998-N2-2011**, relativo al "Suministro e instalación de 702 (setecientos dos) letrinas ecológicas en localidades de alta y muy alta marginación de los municipios de Doctor Arroyo, Aramberri y General Zaragoza en el Estado de Nuevo León".-----

En el escrito de inconformidad se hicieron constar los siguientes motivos de inconformidad:- -

"...

PRIMERO.- el fallo de la LICITACION PUBLICA NACIONAL, No. LA-020000998-N2-2011, que se hizo constar en el acta de fecha 16 de Mayo del 2011, ES CONTRARIO A LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 52 DE SU REGLAMENTO Y LA FRACCION V DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y, POR LO TANTO, DICHO ACTO ESTÁ INDEBIDAMENTE FUNDADO Y MOTIVADO.

A.- En efecto, la convocante no funda y motiva debidamente la calificación hecha en los puntos controvertidos por mi representada, muy en particular lo relacionado al dictamen técnico en el rubro de CALIDAD EN LA OBRA subrubro ESPECIALIDAD (MAYOR NUMERO DE CONTRATOS OBRAS SIMILARES) así como lo que respecta al rubro CAPACIDAD DEL LICITANTE subrubros (EXPERIENCIA DEL PERSONAL EN OBRAS SIMILARES) y AUSENCIA DE VICIOS OCULTOS EN OBRAS ANTERIORES, razón por la cual vulnera lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Para desarrollar el presente concepto de impugnación, es importante en primer término analizar que debemos de entender por debida fundamentación y motivación.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO
INCONFORMIDAD No.- 001.2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Es importante señalar los requisitos de los actos administrativos que toda autoridad administrativa debe cumplir para que éste resulte legal, lo anterior con la finalidad de demostrar que el fallo impugnado no cumple con éstos y en consecuencia demostrar la ilegalidad del mismo.

En primer lugar es importante señalar que es lo que debemos entender por legalidad en la actuación de la autoridad administrativa, y en ese sentido el Poder Judicial de la Federación ha emitido su criterio para señalar que se debe entender por legalidad y como habrá de emitirse el acto administrativo para que se respete dicha garantía. A continuación se transcribe la tesis que es del siguiente tenor:

De la transcripción anterior, claramente se puede advertir que el principio de legalidad va encaminado a que todo acto de autoridad cumpla con los requisitos establecidos en la ley, en el caso en particular, en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con relación a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, misma que establece los requisitos que debe contener el acto administrativo, como lo es, el fallo de la licitación que se impugna de irregular, pues contiene meras apreciaciones carentes de fundamentación y motivación jurídica que refiere dicho fallo, pues ni representada cumple con todos y cada uno de los requisitos establecidos en las bases, y la autoridad esta basando sus argumentos en una hipótesis normativa que no encuadra con la conducta analizada por lo que es evidente la falta de motivación del acto emanado.

En efecto, para que un acto de autoridad sea legal, debe realizarse conforme al texto de la ley que lo regula, conforme a una interpretación estricta de la misma, y sólo en caso de que ésta no establezca una hipótesis normativa exactamente aplicable al caso, dichos actos deberán realizarse conforme al espíritu de la misma o a su interpretación integradora; es decir, interpretando unas disposiciones de dicha ley con otras contenidas en la misma y no a un simple criterio de apreciación carente de las consideraciones de derecho manifestadas.

Por principio de cuentas, es mandamiento de la ley suprema; es decir, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 16, que los actos de autoridad que inferan molestias a los particulares deben fundar y motivar la causa legal de su proceder, lo cual es una garantía de seguridad jurídica de los particulares de que sólo de esa manera la autoridad puede inferir actos de molestia. En ese sentido, toda autoridad administrativa está obligada a cumplir lo dispuestos por las leyes; es decir, cumplir con la garantía de legalidad.

En ese orden de ideas, es menester señalar que el artículo 12 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, nos menciona que las disposiciones contenidas en dicha Ley, son aplicables ante las actuaciones de la Administración Pública Federal así como a los actos a través de los cuales se desenvuelve la función administrativa, por lo que en el caso que nos ocupa, resulta procedente citar los artículo contenidos en dicha Ley, máxime porque es aquella que establece los requisitos y elementos que debe contener todo acto administrativo, como el fallo de la licitación, que por esta vía se recurre.

Con relación a la fundamentación y motivación de los actos de autoridad administrativa, la ley aplicable a los procedimientos administrativos seguidos por las autoridades administrativas, como lo son los procedimientos de licitación, es la Ley Federal del Procedimiento Administrativo que, establece en su artículo 3º lo que es del tenor literal siguiente:

Así, de la transcripción anterior claramente se advierte que para que un acto de autoridad sea legal y, por ende pueda afectar la esfera jurídica del gobernado, dicho acto debe ser emitido por autoridad competente y debe de encontrarse debidamente fundado y motivado, y no puede perseguir otro fin distinto al de garantizar o asegurar el interés público, lo cual como se demostrará fehacientemente, en el presente caso no sucede.

En este orden de ideas, el artículo 36 bis en su fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece lo siguiente:

Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

1. La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio;



1927

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO
INCONFORMIDAD No.- 001.2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Conforme a lo arriba analizado, resulta incuestionable la obligación de la convocante de verificar el cumplimiento de las propuestas presentadas en relación a los requisitos establecidos para poder ser aceptadas y, por tanto, se consideren solventes, y aptos en todos y cada uno de los rubros solicitados y en ese sentido, cuando un licitante cumpla cabalmente con dichos requisitos, tal y como mi representada los cumple, lo procedente es adjudicar el contrato respectivo, de lo contrario el fallo que se emitiera no se ajustaría a derecho.

D. el fallo de la LICITACION PÚBLICA NACIONAL, No. LA-020000998-N2-2011, que se hizo constar en el acta de fecha 16 de Mayo de 2011, es contrario a las disposiciones legales aplicables, de la ley de la materia, Reglamento e incluso a sus propias Bases pues mi mandante pese a que cumplió cabalmente con todos y cada uno de los requisitos plasmados en los preceptos mencionados se le niega la adjudicación, por considerar erróneamente y sin fundamento una calificación mas baja en cuanto a la licitante que obtuvo la adjudicación, en cuanto a lo que hace a los rubros de CALIDAD EN LA OBRA subrubro ESPECIALIDAD (MAYOR NUMERO DE CONTRATOS OBRAS SIMILARES) así como el rubro CAPACIDAD DEL LICITANTE subrubros EXPERIENCIA DEL PERSONAL EN OBRAS SIMILARES y AUSENCIA DE VICIOS OCULTOS EN OBRAS ANTERIORES, pues el argumento en el que la autoridad pretende basar su valoración es lo establecido en las bases en específico en el punto 7.13 INCISO D. mismo que se transcribe mas adelante

Del simple análisis de lo anterior se desprende que existe una evidente falta de fundamentación y motivación del actuar respecto del fallo emitido, aunado a lo anterior, pese a que la propuesta de mi representada ofrece las mejores condiciones, en cuanto a precio, mínime que cumple cabalmente con los requisitos señalados en la bases y en la junta de apertura de propuestas y la junta de aclaraciones, razón por la cual el fallo se encuentra indebidamente fundado y motivado.

En efecto, el fallo de la Licitación Pública Nacional No. LA-020000998-N2-2011, contraviene lo dispuesto en diversos numerales de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, como se demuestra a continuación:

Para abordar el estudio de las irregularidades al procedimiento de licitación, es preciso citar lo manifestado por la convocante en el acta de fallo, relativo a los PUNTAJES OBTENIDOS EN EL DICTAMEN TÉCNICO de los cuales se desprende que se obtiene una menor calificación al del ahora adjudicado, mismos que son del tenor literal siguiente:

DICTAMEN TÉCNICO ECONÓMICO

TOTALES	RUBROS	SUBRUBROS	PUNTOS	NUMERAL BASES	ANEXO	LICITANTES			
						1	2	3	4
20	CALIDAD EN LA OBRA	ESPECIALIDAD (MAYOR NUMERO DE CONTRATOS OBRAS SIMILARES)	10	7.13 INCISO D	S/A	7.22	10.00	8.33	3.89
		EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES (MAYOR TIEMPO)	10	7.13 INCISO D	S/A	2.00	10.00	10.00	10.00
		EXPERIENCIA DEL PERSONAL EN OBRAS SIMILARES	8	7.13 INCISO D	S/A	6.95	8.00	0.00	2.14
20	CAPACIDAD DEL LICITANTE	AUSENCIA DE VICIOS OCULTOS EN OBRAS ANTERIORES	6	8.4.1.3	A.D. 02	1.33	6.00	5.00	2.33
		CERTIFICACION EN MATERIA DE CALIDAD, SEGURIDAD O MEDIO AMBIENTE	6			0.00	0.00	0.00	0.00
10	CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS	GRADO DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS	5	7.13 INCISO D	S/A	5.00	5.00	5.00	5.00
50		CONTRATOS SIN REGISIÓN ADMINISTRATIVA	5			5.00	5.00	5.00	5.00
ECONÓMICOS						22.52	44.00	33.33	28.36
50	PUNTAJE					50.85	84.02	78.66	67.70
						42.56	41.21	48.93	43.00
						65.08	89.21	82.27	78.36

Con lo que respecta a lo establecido en las bases de la licitación y que la autoridad tomo como argumento para fundamentar su ilegal fallo se transcribe a continuación:

7.13 EXPERIENCIA, CAPACIDAD TÉCNICA Y CAPACIDAD FINANCIERA.
LOS LICITANTES DEBERÁN ACREDITAR SU EXPERIENCIA, CAPACIDAD TÉCNICA Y CAPACIDAD FINANCIERA CONFORME A LO SIGUIENTE:



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO
INCONFORMIDAD No.- 001.2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

D) DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA CAPACIDAD FINANCIERA, LOS CUALES DEBERÁN INTEGRARSE POR EL BALANCE GENERAL, EL ESTADO DE RESULTADOS, ESTADO DE VARIACION EN EL CAPITAL CONTABLE, DEBIDAMENTE AUDITADOS POR UN AUDITOR EXTERNO AUTORIZADO POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, ANEXANDO COPIA FOTOSTÁTICA DE SU REGISTRO EXPEDIDA POR LA MISMA SECRETARÍA PARA AUDITAR ESTADOS FINANCIEROS, ASÍ COMO COPIA FOTOSTÁTICA DE SU CÉDULA PROFESIONAL E IDENTIFICACIÓN DEL MISMO, Y EL COMPARATIVO DE RAZONES FINANCIERAS. TODOS LOS DOCUMENTOS CORRESPONDERÁN A LOS DOS ÚLTIMOS EJERCICIOS FISCALES. ASIMISMO SE DEBERÁ ENTREGAR LA DECLARACIÓN FISCAL ANUAL DEL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR, SALVO EN EL CASO DE EMPRESAS DE NUEVA CREACIÓN, LOS CUALES DEBERÁN PRESENTAR LOS MÁS ACTUALIZADOS A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN. LOS DOCUMENTOS ARRIBA CITADOS DEBERÁN ACREDITAR EL CAPITAL CONTABLE MÍNIMO REQUERIDO DE \$ 2'000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.) (ANEXO C.F. 03).

Las anteriores manifestaciones, fueron las utilizadas por la convocante para llevar a cabo la calificación a la propuesta de mi mandante, dicho argumento, por demás erróneo se encuentra indebidamente fundado y motivado, ya que como se ha hecho mención ni representada cumplió cabalmente con los requisitos plasmados en las Bases de Licitación, además ofertando un mejor precio del bien licitado.

Ahora bien en el supuesto de que la autoridad fundara su actuación en lo establecido en las bases y en específico en el numeral 7.13 inciso A y B que se transcriben en seguida, hago notar que mi representada cumple con todos y cada uno de los requisitos ahí establecidos.

...

La anterior apreciación, es vaga e imprecisa, pues no se distingue de donde parte la autoridad para hacer la debida calificación respecto a los puntos controvertidos, y otorgar de tal manera menor calificación al de la ahora adjudicada.

Es de tal manera que en todos los supuestos impugnados, se advierte que la convocante deja de justificar su determinación con la manifestación de que basa su actuación en lo establecido en las bases bajo el numero 7.13 inciso D, Siendo que dicha causal invocada no tiene referencia alguna a lo que se pretende calificar, de lo anterior, se advierte que el fallo no cumple el requisito de legalidad de los actos administrativos previstos en la fracción V del artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en razón de que se encuentra indebidamente fundado y motivado el fallo referido.

Ahora bien de la propia licitación y en específico a lo marcado como ANEXO I, y que consta en la pagina No. 91 de las propias bases de la licitación se desprende que, cuando las dependencias o entidades no cuenten con elementos para valorar alguno de los criterios o rubros mencionados en estos, no aplicaran para la adjudicación y los puntos que les corresponden no se reexpresaran. Atendiendo a lo anterior. La proposición solvente económicamente mas conveniente para la convocante, sera aquella que reúna la mayor puntuación conforme a la valoración de los criterios y parametros descritos en el artículo 36bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Visto lo anterior manifestado queda demostrado que la convocante incurre en una violación a sus propias bases, pues otorga puntos de manera arbitraria y de manera desigual a los licitantes y sin contar con los elementos necesarios para dicha aplicación, motivo por el cual se solicita la inconformidad del fallo, pues de haber hecho una correcta valoración en la asignación de los puntos, mi representada hubiese sido adjudicada de la licitación que se refiere.

En ese sentido, existe por parte de la convocante, una inexacta aplicación de la ley e interpretación de sus propias Bases de Licitación, puesto que pretende aplicar y fundamentar su fallo en cuestiones que no coinciden con lo ahora impugnado.

En ese orden de ideas, en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la licitación pública tiene como objetivo asegurar que los recursos económicos se empleen con eficacia, eficiencia y honestidad, sin embargo en el caso que nos ocupa, pese a que mi mandante cumplió cabalmente con los requisitos solicitados por la Convocante en las bases y junta de aclaraciones, además de que su propuesta asegura las mejores condiciones en cuanto a precio, su propuesta no obtiene la adjudicación, supuestamente porque las calificaciones obtenidas en los rubros CALIDAD EN LA OBRA y CAPACIDAD DEL SOLICITANTE son menores a las obtenidas por el que hasta ahora es adjudicado.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO INCONFORMIDAD No.- 001.2011

3.- Que con oficio número 311/AR/BBL/20.04.I.- 597/2011 de fecha veinticinco de mayo de dos mil once, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Social, hizo del conocimiento a la Convocante, la recepción de la inconformidad de referencia, requiriéndole al efecto lo siguiente: - - - - -

"... I.- En el término de dos días hábiles rinda un informe previo en el que manifieste:

- 1.- El Estado que guarde el procedimiento de contratación, objeto de inconformidad.
2.- El nombre y domicilio del o los terceros interesados, si los hubiere.
3.- El monto económico autorizado del procedimiento de la contratación del que deriva el acto impugnado y en su caso, el monto del contrato adjudicado.
4.- Señalar si a la fecha se tiene celebrado contrato y en su caso, remitir copia certificada del mismo.
5.- El origen y naturaleza de los recursos económicos empleados en el procedimiento de contratación objeto de la presente inconformidad.

II.- En el término de seis días hábiles, deberá remitir a esta autoridad un informe circunstanciado que contemple:

- 1.- Todos y cada uno de los hechos que motivan la inconformidad de mérito.
2.- Indicar en su caso, las razones y fundamentos para sostener la improcedencia o en su caso el sobreseimiento de la instancia de inconformidad, así como la validez o legalidad del acto impugnado.
3.- Remitir en todo caso la documentación que acredite los extremos de sus manifestaciones, dentro de la cual invariablemente se deberá agregar copia certificada de la siguiente documentación:
a. Convocatoria
b. Junta (s) de Aclaraciones.
c. Presentación y Apertura de Proposiciones.
d. Acta de Fallo.
e. Proposición Técnica y Económica del inconforme como la del ganador.
... ". (sic)

4.- Que con oficio número 139.II.01.029/11 de fecha veintisiete de mayo del año dos mil once, la Delegada Federal de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Nuevo León, hizo llegar la información requerida en el numeral I del oficio número 311/AR/BBL/20.04.I.-597/2011, descrito en el Resultando que antecede, precisando lo siguiente: - - - - -

1.- Respecto al estado que guarda el procedimiento de contratación objeto de la inconformidad interpuesta por la empresa [redacted], manifiesto que el fallo objeto de la presente inconformidad origino la firma del contrato de Prestación de Servicios Numero SDS-NL-ADQ-003-11, el cual celebraron por una parte el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, representada por la Lic. Margarita Alicia Arellanes Cervantes, en su carácter de Delegada Federal en el Estado de Nuevo León y, por la otra [redacted] representada por el [redacted] en su carácter de Administrador Único; a través de dicho instrumento se encomienda el suministro e instalación de 702 (setecientas dos) letrinas ecológicas en localidades de alta y muy alta marginación de los municipios de Dr. Arroyo, Aramberri y General Zaragoza en el Estado de Nuevo León. Teniendo como plazo de ejecución del 17 de Mayo al 15 de Julio del 2011.

Así las cosas, al día 16 de Mayo la Contratista a presentado fianza por el 50% de anticipo otorgado para el suministro e instalación de letrinas ecológicas en localidades de alta y muy alta marginación de los



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO INCONFORMIDAD No.- 001.2011

En cuanto a los puntos otorgados en el rubro de CAPACIDAD del LICITANTE en los subrubros (EXPERIENCIA DEL PERSONAL EN OBRAS SIMILARES), el ahora inconforme no presenta currículos vitae del personal, por lo tanto no se le pueden otorgar los puntos en dicho rubro. En razón de ello, el licitante no observa que dicha información es requerida en los numerales 9.1.2 y 10 inciso III punto 2 de la Convocatoria a la licitación. Cabe señalar que el licitante presentó el escrito A.E.01 en la cual manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que se recibió oportunamente la convocatoria de la licitación, con la cual se ha preparado la proposición para participar en el procedimiento. Por lo tanto, resulta ilógico que el ahora inconforme no esté de acuerdo en que en dicho subrubro no se le hayan otorgado puntos.

Ahora bien, en cuanto a al rubro y subrubro, CAPACIDAD del LICITANTE y EXPERIENCIA DEL PERSONAL EN OBRAS SIMILARES, el licitante ~~presentó 5 (cinco) currículos vitae, pudiéndose observar en los mismos la suma experiencia de 77 años del personal en obras similares, así como en el dominio de herramientas. Por tal razón, se le otorgo la máxima puntuación posible, esto quiere decir 8 (ocho) puntos.~~ presento 5 (cinco) currículos vitae, pudiéndose observar en los mismos la suma experiencia de 77 años del personal en obras similares, así como en el dominio de herramientas. Por tal razón, se le otorgo la máxima puntuación posible, esto quiere decir 8 (ocho) puntos.

En relación al subrubro de "AUSENCIA DE VICIOS OCULTOS EN OBRAS ANTERIORES", el ahora inconforme hace mención de los mismos 15 (quince) contratos presentados en el Anexo A.D. 02 por los cuales recibió el puntaje de 5 (cinco) puntos, toda vez que el licitante ~~presento 18 (dieciocho) contratos recibiendo el máximo de puntos posibles, esto quiere decir los 6 (seis) puntos. Nuevamente aplicando el criterio de puntos y porcentajes y la operación aritmética correspondiente, donde el licitante con mayor número de contratos presentados obtiene la totalidad de los puntos y el resto de participantes los puntos que resulten de la operación aritmética realizada.~~ presento 18 (dieciocho) contratos recibiendo el máximo de puntos posibles, esto quiere decir los 6 (seis) puntos. Nuevamente aplicando el criterio de puntos y porcentajes y la operación aritmética correspondiente, donde el licitante con mayor número de contratos presentados obtiene la totalidad de los puntos y el resto de participantes los puntos que resulten de la operación aritmética realizada.

Cabe señalar que los puntos asignados al ahora inconforme se derivan de las propuestas presentada por los demás participantes, esto quiere decir que de acuerdo al numeral 10 de la Convocatoria "EL CRITERIO ESPECÍFICO QUE SE UTILIZARÁ PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO SERA EL DE PUNTOS Y PORCENTAJES." Otorrándose al que presente el mayor número de contratos la totalidad de los puntos y al resto de participantes se les otorgarán los puntos de acuerdo a una operación aritmética, lo anterior en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 36 y 36bis de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

B. El inconforme se duele de que el fallo "es contrario a las disposiciones legales aplicables de la Ley de la Materia, Reglamento e incluso a sus propias bases, pues mi mandante, pese a que cumplió cabalmente con todos y cada uno de los requisitos plasmados en los preceptos mencionados se le niega la adjudicación, por considerar erróneamente y sin fundamento una calificación mas baja en cuanto a la licitante que obtuvo la adjudicación, en cuanto a lo que hace a los rubros de CALIDAD EN LA OBRA subrubros ESPECIALIDAD (MAYOR NUMERO DE CONTRATOS OBRAS SIMILARES) así como el rubro CAPACIDAD DEL LICITANTE subrubros EXPERIENCIA DEL PERSONAL EN OBRAS SIMILARES y AUSENCIA DE VICIOS OCULTOS EN OBRAS ANTERIORES, pues el argumento en el que la autoridad pretende basar su actuación es lo establecido en las bases en específico en el punto 7.13 INCISO D)"

Ahora bien, esta Dependencia Federal ha dado respuesta conforme a este punto, toda vez que ya ha quedado establecido en el punto A. del escrito de merito la forma en que las propuestas fueron evaluadas a fin de evitar su repetición se solicita se tenga por transcritas. En relación a el numeral 7.13 INCISO D) en el cual, el ahora inconforme manifiesta que esta Dependencia Federal baso su evaluación en el numeral antes citado, es importante señalar que esta Dependencia Federal realizo la evaluación de las propuestas conforme a lo establecido en el Numeral 9 de la Convocatoria a la Licitación, el cual establece:

De lo anterior se desprende que la evaluación de las propuestas fue realizada conforme al ya citado Numeral 9 de la convocatoria a la licitación, reconociendo que existió un ERROR DE FORMA en cuanto a los numerales citados en el cuadro relativo al Dictamen Técnico Económico del fallo.

SEGUNDO., El inconforme, "impugna la resolución que emite la CONVOCANTE, aduciendo que los actos de autoridad, sus resoluciones y procedimientos deben estar debidamente fundados y motivados, esto es, en la inteligencia que la fundamentación en la resolución no basta, sino debe ser interpretada en un sentido lógico jurídico que pueda explicar los resultados motivos de la resolución."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO INCONFORMIDAD No.- 001.2011

Por lo cual, dicho criterio jurisprudencial confirma el dictamen que fundamenta y motiva el fallo del procedimiento de Licitación Pública No. LA-020000998-N2-2011, al hacer mención en el mismo de la debida fundamentación, precisándose los preceptos de derechos aplicables conforme a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y que la norma jurídica invocada tiene relación con las razones, causas y/o motivos por los cuales esta Dependencia Federal determino que el licitante inconforme no cumplía con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la Convocatoria.

Ahora bien, conforme al argumento del inconforme al manifestar que los actos deben ser fundados y motivados, estos fueron fundados y motivados de acuerdo a la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Convocatoria a la Licitación en los artículos 36 y 36bis, así como por lo prescrito en el numeral 10 de la Convocatoria. En relación a una interpretación lógica jurídica que explique los resultados la misma, esta se encuentra en el Cuadro de puntos y porcentajes donde claramente se puede identificar que los puntos fueron otorgados de acuerdo a una operación aritmética aplicando la siguiente fórmula:

PPA= (A*B) /C

- PPA: Puntuación o unidades a otorgar a la proposición del proveedor.
A= Documentos presentados por el proveedor dentro del rubro a evaluar.
B= Cantidad de puntos totales otorgados conforme al rubro a evaluar.
C= Documentos presentados por el proveedor con la mejor proposición en el rubro evaluado.

Por último, en atención al criterio de observarse el cumplimiento de las bases de la Convocatoria en comento, esto en razón de cumplir con las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia y honradez a favor del Estado, en cuanto a la contratación de las 702 (setecientos dos) letrinas, de acuerdo a todas y cada una de las proposiciones presentadas por los licitantes, tenga a bien tomarse en cuenta la jurisprudencia de nuestro máximo tribunal, que al rubro cita:

TERCERO.- El inconforme, "impugna los efectos jurídicos de habersele adjudicado a diverso licitante, en específico a [redacted] pues de forma ilegal se le adjudico la partida en comento, pues el hecho de otorgar el contrato del producto licitado en comento, afecta al interés público, pues el precio debió de considerarse descalificado por ser de mayor precio."

Ahora bien, en cuanto al argumento que esgrime el licitante inconforme de que "presentaba el precio más bajo" de todas las ofertas participantes dentro del proceso de licitación, debe considerarse el mismo que no basta el requisito del "precio más bajo" pues debe observarse a la par del mismo que se cumpla con las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez en favor del Estado.

Si bien es cierto, el licitante [redacted] ofreció el precio más elevado de todas las propuestas presentadas como viables, dicha valoración se realizó en el cuadro de puntos y porcentajes donde se le otorgaron 41.21 puntos de 50 posibles, por lo cual se dio cumplimiento a lo establecido en el numeral 10 de la Convocatoria a la Licitación relativo a los criterios específicos de adjudicación el cual es el de Puntos y Porcentajes.

Es importante destacar que la propuesta presentada por el ahora inconforme en ningún momento fue desechada, tal y como él hace mención en su escrito refiriéndose al artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios, mismo que establece:

Siendo así que su propuesta fue considerada y evaluada en todos sus rubros y subrubros de acuerdo a lo establecido en la convocatoria a la licitación otorgándose los puntos correspondientes de acuerdo a la información presentada. Cumpliendo así con lo establecido en el artículo 37 fracción II de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual a la letra establece:

Por lo anteriormente expuesto y en relación con el Recurso de Inconformidad presentado por el inconforme, esta Delegación Federal de la SEDESOL en el Estado de Nuevo León, tuvo a bien dar cumplimiento con todos y cada uno de los puntos establecidos en la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional No. LA-020000998-N2-2011. Toda vez que los argumentos manifestados por el inconforme en su escrito, no tienen justificación y/o motivo legal alguno en el cual soportar que dicho fallo le debiera haber favorecido pues como ha quedado demostrado, el mismo fue valorado en todos los rubros y subrubros de la propuesta presentada, otorgándole los puntos correspondientes de acuerdo a la información proporcionada y utilizando una operación aritmética para obtener el puntaje correspondiente.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO INCONFORMIDAD No.- 001.2011

7.- Que mediante proveído de fecha tres de junio de dos mil once, en términos de lo dispuesto por el artículo 71, párrafo sexto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se dio vista a la empresa inconforme del informe circunstanciado rendido por la autoridad convocante, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo de merito ampliara los motivos de impugnación, en caso de que considerara nuevos elementos que no conocía al momento de presentar su inconformidad.

8.- Que por escrito de fecha trece de junio de dos mil once, [Redacted], en Representación de la empresa [Redacted], en su calidad de tercero interesado, realizó diversas manifestaciones que a su derecho convino respecto a la inconformidad presentada por la empresa [Redacted].

9.- Que por acuerdo de fecha quince de junio de dos mil once, se tuvo por recibido el escrito del inconforme [Redacted], presentado el catorce de junio de dos mil once, a través del cual amplía los conceptos de impugnación, y se corrió traslado a la Convocante para que rindiera el informe circunstanciado correspondiente a la ampliación formulada por el inconforme.

En el escrito de la empresa inconforme se Ampliaron sus motivos de inconformidad, como continuación se observa:

Primero: En efecto mi representada se encuentra inconforme con la fundamentación y motivación del dictamen técnico por lo que respecta a los rubros ya citados en mi impugnación por lo que conocido el informe rendido por la autoridad convocante, se contesta y amplía motivos de impugnación en el siguiente sentido:

A) La autoridad convocante manifiesta que el licitante [Redacted] presento 18 contratos para el rubro de CALIDAD EN LA OBRA en su subrubro de especialidad (MAYOR NUMERO DE CONTRATOS EN OBRAS SIMILARES) por lo tanto recibió los 10 puntos máximos posibles. Luego entonces al presentar mi representada solo 15 contratos y realizar la operación aritmética correspondiente, el puntaje que le corresponde a este rubro es el otorgado 8.33.

Ahora bien, la convocatoria en el punto respectivo que nos ocupa manifiesta lo siguiente A. Especialidad.- mayor numero de contratos de adquisiciones ejecutados de la misma naturaleza a los que se convocan en un plazo máximo de cinco años previstos a la fecha de publicación de la convocatoria, para este rubro se asignara una ponderación de 10 puntos.

Ahora por lo que hace al dictamen técnico económico y en especial el rubro que nos ocupa se maneja con el nombre de "especialidad.- (mayor numero de contratos en obras similares)

Visto lo anterior manifiesto que si bien es cierto que la licitante [Redacted] presento mayor cantidad de contratos para el rubro solicitado, también es cierto que del simple análisis de los documentos presentados para el rubro correspondiente, se desprende que mi representada cuenta con mayor experiencia en cuanto a las obras de la misma naturaleza o similares, esto quiere decir obras en cuanto a lo que hace a suministro e instalación de letrinas ecológicas y que



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO INCONFORMIDAD No.- 001.2011

son las solicitadas y necesarias para la licitación en que se actúa, haciendo evidente una notoria falta de análisis por parte de la autoridad convocante de los documentos presentados por los licitantes, ya que lo único que deja ver es que otorga su calificación en base a cantidad de contratos presentados sin entrar al análisis de cada uno de ellos, de los cuales no se puede desprender la información necesaria para otorgar calificación alguna, de tal modo que resulta absurdo otorgar una calificación por volumen de contratos y no por calidad o contenido de los mismos, siendo que los contratos presentados por la empresa adjudicada no tienen pertenencia respecto al objeto de la licitación.

Para tal efecto se hace un señalamiento de los contratos que se encuentran en poder de este H. Órgano a efecto de dejar claro la situación antes mencionada, de los cuales podrá esta autoridad tener muy claro y de manera muy sencilla la experiencia con la que cuenta cada una de las licitantes.

CONTRATOS EXHIBIDOS POR ~~Responsables (Gubernamentales, Administrativos, etc.)~~

- 1. Excavación, limpieza y desazolve del cause río santa Catarina Monterrey N.L. fojas 000830-000858
2. Construcción piso firme, base de concreto hidráulico premezclado. Fojas 000859-000891
3. Construcción de subcolector de drenaje sanitario fojas 000892-000915
4. Reparacion de puentes y reparacion de carpeta asfaltica fojas 000916-000941
5. Construcción de escalinatas de concreto, andadores y muros de contencion fojas 000942- 000956
6. Construcción de parque fojas 000957-000962
7. Remodelación de local comercial OXXO fojas 000963-000975
8. Construcción de un local comercial OXXO fojas 000976-000985
9. Pavimentación asfaltica y construcción de banquetas fojas 000986-001004
10. Construcción de pavimentación concreto hidráulico fojas 001005-001021
11. Nivelación de la lusa de entrepiso para colocar alfombra en jardín de niños fojas 001022-001025
12. Mantenimiento preventivo y correctivo de mingitorios fojas 001026-001029
13. Suministro e instalación de piso ceramico fojas 001030-001034
14. Suministro e instalación de piso ceramico fojas 001035-001043
15. Remodelación de un local comercial OXXO fojas 001044-001057
16. Construcción de un local comercial OXXO fojas 001058-001071
17. Construcción de un local comercial OXXO fojas 001072- 001084
18. Construcción de un local comercial OXXO fojas 001085-001097

CONTRATOS EXHIBIDOS POR ~~Responsables (Gubernamentales, Administrativos, etc.)~~

Table with 2 columns: CONTRATANTE and DESCRIPCIÓN DE LA OBRA. Rows include: JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA (Sanitarios ecológicos), GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA-SISTEMA DIF ESTATAL (Sanitarios ecológicos secos), COMISION ESTATAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO - CEAPA- ZACATECAS (Sanitarios ecológicos secos prefabricados), JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA (Sanitarios ecológicos).



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO
INCONFORMIDAD No.- 001.2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CEA-GOB.EDO.040/2008-PP COMISION ESTATAL DE AGUA DE BAJA CALIFORNIA SUR.	SUMINISTRO E INSTALACION DE SANITARIOS ECOLOGICOS SECOS PREFABRICADOS.
DTLAX-003-2008 SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DELEG. TLAXCALA	SUMINISTRO Y COLOCACION DE LETRINA SECA COMPLETA
LPN.ADQ-003/09 SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DELEGACION JALISCO	SUMINISTRO E INSTALACION DE LETRINAS ECOLOGICAS SECAS
200-2009-JCAS-PROSSAPYS JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	SUMINISTRO E INSTALACION DE SANITARIOS ECOLOGICOS.
201-2009-JCAS-PROSSAPYS JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	SUMINISTRO E INSTALACION DE SANITARIOS ECOLOGICOS.
PEDIDO No. PDZ007/2009 SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DELEG. TLAXCALA	ADQUISICION Y COLOCACION DE LETRINAS SECAS COMPLETAS
CTO. No. AYTO/DZP-SANITARIOS/09 H. AYTO DE LA PAZ BAJA CALIFORNIA SUR	SUMINISTRO E INSTALACION DE SANITARIOS ECOLOGICOS SECOS PREFABRICADOS
CTO. No. OOMAPASN-PDZP-2009-025- 13 H. AYUNTAMIENTO DE NAVOJOA, SONORA, ORG. DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE NAVOJOA	SUMINISTRO DE SANITARIOS ECOLOGICOS SECOS PREFABRICADOS
CTO No. 00020033-004-10 SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DELG. BAJA CALIFORNIA SUR	SUMINISTRO E INSTALACION DE LETRINAS ECOLOGICAS
PEDIDO No. PDZ002/2010 SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DELEG. TLAXCALA	ADQUISICION Y COLOCACION DE LETRINAS SECAS COMPLETAS
CONTRATO No. MAL-DIDUR-002-10 MUNICIPIO DE ALAMOS, SONORA	SUMINISTRO DE INSTALACION DE SANITARIOS ECOLOGICOS SECOS PREFABRICADOS

Hecho lo anterior y como se puede observar a simple vista y con la mas elemental de las lógicas, el ahora adjudicado no ha realizado contrato alguno de obra de la misma naturaleza o similar, situación que como ya se manifestó no fue valorada por la convocante, así mismo se destaca que mi representada debió haber obtenido la totalidad de los puntos por presentar 15 contratos de acuerdo a lo solicitado en la convocatoria y acorde a la naturaleza de la misma, debiendo de igual manera no otorgar puntuación alguna al ahora adjudicado puesto que sus contratos no acreditan la experiencia en obra de la misma naturaleza o similar.

Ahora bien la autoridad convocante manifiesta que en cuanto a los puntos otorgados en el rubro de capacidad del licitante en los subrubros EXPERIENCIA DEL PERSONAL EN OBRAS SIMILARES, el ahora inconforme no presenta curriculum vitae del personal, por lo tanto no se le puede otorgar los puntos de dicho rubro, en razón de ello el licitante no observa que dicha información es requerida en los numerales 9.1.2 y 10 inciso III punto 2, de la convocatoria a la licitación. Cabe señalar que el licitante presentó el escrito A.E.01 en el cual manifiesta bajo protesta de decir verdad que se recibió oportunamente la licitación con la cual se ha preparado la proposición para participar en el procedimiento. Por lo tanto resulta ilógico que el ahora inconforme no este de acuerdo en que en dicho subrubro no se le hayan otorgado puntos.

Ahora bien en cuanto al rubro y subrubro CAPACIDAD DEL LICITANTE y EXPERIENCIA DEL PERSONAL EN OBRAS SIMILARES, el licitante ~~presentó 5 curriculum vitae, pudiéndose observar en los mismos la suma de experiencia de 77 años en obras similares así como el dominio de herramientas, por tal razón se le otorga la máxima puntuación 8 puntos.~~ presento 5 curriculum vitae, pudiéndose observar en los mismos la suma de experiencia de 77 años en obras similares así como el dominio de herramientas, por tal razón se le otorga la máxima puntuación 8 puntos.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO INCONFORMIDAD No.- 001.2011

Ahora bien por lo que respecta a la convocatoria manifiesta lo siguiente: III. CAPACIDAD DEL LICITANTE.- Se asignara un puntaje de 20 puntos distribuidos como sigue: 1.- Mayor experiencia laboral del personal responsable del suministro e instalación de bienes convocados en la materia objeto de la contratación se asignaran 8 puntos.

Visto lo anterior manifiesto que nuevamente la autoridad convocante no entra al análisis de la documentación presentada, pues mi representada en su curriculum vitae demuestra que fue la primera empresa en México que desarrollo y comercializo a nivel nacional los sanitarios secos prefabricados o letrinas ecológicas, y que su experiencia es totalmente comprobable y acorde a la licitación en que se actúa, y que por obvias razones al tener las obras enunciadas en su curriculum así como en sus contratos presentados a la autoridad demuestra que cuenta con la experiencia en cuanto al personal para llevar acabo las obras solicitadas, "suministro e instalación de letrinas ecológicas". Cabe hacer mención que de un simple análisis de los curriculum vitae presentados por el licitante ~~se desprende que la experiencia del personal ahí reflejada, no resulta la necesaria ni la requerida para llevar acabo el trabajo solicitado para la licitación en que se actúa, por lo que queda de manifiesto que la autoridad solamente califica u otorga puntos en base a documentos presentados y no al contenido de los mismos.~~

Aunado a lo anterior la autoridad convocante en el acta de fallo determino y acepto como completa la propuesta presentada por mi representada, en tal virtud no es razonable que otorque calificación por documentos que ahora la autoridad determina como necesarios, y que aun observando los mismos que toma en cuenta carecen de información y valor alguno para obtener un parámetro respecto a la experiencia solicita para dar cabal cumplimiento a la licitación.

En relación al subrubro AUSENCIA DE VICIOS OCULTOS EN OBRAS ANTERIORES, el ahora inconforme hace mención de los mismos 15 contratos presentados en el anexo A.D.02 por los cuales recibió el puntaje de 5 puntos, toda vez que el licitante ~~presento 18 contratos~~ presento 18 contratos recibiendo el máximo de puntos posibles 6 puntos.

Nuevamente aplicando el criterio de puntos y porcentajes y la operación aritmética correspondiente, donde el licitante con mayor numero de contratos presentados obtiene la totalidad de los puntos y el resto de los participantes los puntos que resulten de la operación aritmética realizada.

Cabe señalar que los puntos asignados al ahora inconforme se derivan de la propuesta presentada por los demás participantes, esto quiere decir que de acuerdo al numeral 10 de la convocatoria, el criterio específico que se utilizara para la evaluación de las proposiciones y adjudicación del contrato será el de puntos y porcentajes, otorgándose al que presenta mayor numero de contratos la totalidad de los puntos y al resto de los participantes se les otorgara los puntos de acuerdo a una operación aritmética, lo anterior en cumplimiento en lo dispuesto en los artículos 36 y 36bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Por lo que hace a la convocatoria la misma establece lo siguiente: III. CAPACIDAD DEL LICITANTE.- Se asignara un puntaje de 20 puntos, distribuidos como sigue:

2.- Ausencia de antecedentes de afectación de garantías por vicios ocultos o de mala calidad de los suministros e instalación de bienes, o su equivalente en el extranjero por un lapso no mayor a 5 años, se asignaran 6 puntos

Visto lo anterior y tomando en cuenta el parámetro que utilizo la convocante para el otorgamiento de los puntos, el cual se refiere al numero de contratos, mismos que como ya quedo demostrado en párrafos anteriores y con los cuadros expuestos, mismos que pido se tengan por descritos como si a la letra se insertaran, manifiesto que la autoridad convocante al no realizar el análisis de los contratos presentados por los licitantes, no contaba con la información necesaria para determinar la calificación que ahora se rebate, ya que la autoridad solo esta tomando como base la cantidad de contratos exhibidos y no así la calidad y contenido (suministro e instalación de letrinas ecológicas) de los mismos, debiendo otorgar a mi representada los 6 puntos posibles y al ahora adjudicado 0 puntos, ya que de ningún elemento aportado en su propuesta se puede desprender información que permita si quiera presumir experiencia en la materia solicitada y por consecuencia ausencia de vicios ocultos. Tambien es importante resaltar el contenido del numeral 10 de la convocatoria y que a continuación se transcribe.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

RESERVADO INCONFORMIDAD No.- 001.2011

B) En relación al numeral 7.13 inciso D, en el cual el ahora inconforme manifiesta que esta dependencia federal baso su evaluación en el numeral antes citado, es importante señalar que esta dependencia federal realizo la evaluación de las propuestas conforme a lo establecido en el numeral 9 de la convocatoria a la licitación.

De lo cual se desprende que la evaluación de las propuestas fue realizada conforme al ya citado numeral 9 de la convocatoria a la licitación, reconociendo que existió un error de forma en cuanto a los numerales citados en el cuadro relativo al dictamen técnico económico del fallo.

Visto lo anterior manifiesto que la autoridad lejos de justificar su fundamentación deja reconocer que existe una falta de análisis en cuanto a la emisión de sus resoluciones y algo no por demás doloso es que no analiza el fondo y contenido de los documentos presentados, ya que la propia autoridad reconoce que mi representada cumple con todos los puntos de la licitación, como se establece en el último párrafo de la página 4 del acta de fallo de la licitación que nos ocupa, cuando la convocante escribe: " LICITANTE:

~~...~~ FUE EVALUADO EN LAS SIGUIENTES PARTIDAS:

UNICA CUMPLE EN LAS PARTIDAS: UNICA

ATENTO A LO ANTERIOR, SE DICTAMINA QUE EL LICITANTE ~~...~~ CUMPLIO CON LA DOCUMENTACIÓN Y REQUISITOS TÉCNICOS SOLICITADOS EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACION Y ANEXO UNO DE LA MISMA, POR LO QUE SU PROPOSICIÓN TÉCNICA PARA LAS PARTIDAS UNICA ES ACEPTADA Y PROCEDE LA EVALUACIÓN DE SU PROPOSICIÓN ECONÓMICA" de lo cual se desprende que ahora la convocante no puede fijar sistemas de evaluación en documentos que no fueron solicitados como imprescindibles para la integración de la oferta como en la especie ocurrió.

Esto es, después de que la convocante en el acta de fallo, manifiesta que la propuesta de ~~...~~ resulta aceptada por haber cumplido con todos los requisitos que establecen las bases, resulta que la evaluación de los rubros CAPACIDAD DEL LICITANTE Y EXPERIENCIA DEL PERSONAL EN OBRAS SIMILARES, AUSENCIA DE VICIOS OCULTOS EN OBRAS ANTERIORES, la lleva a cabo a partir de documentación adicional que presento la empresa indebidamente adjudicada, y que lejos de estudiarla valoro solo la cantidad de papeles presentados y no la calidad y contenido de cada uno de ellos, pues es bien claro que desde el momento en que no es motivo de un documento específico que dé lugar a señalar que la propuesta es incompleta, la presentación de curriculum del personal no puede ser considerado como punto de evaluación. En todo caso la convocante debe fundar su evaluación en documentos concretos y objetivos y que si fueron considerados imprescindibles en la integración de la propuesta y, en la fiel interrelatación del contenido mismo de las bases de la licitación, que como se lee en el primer párrafo del punto 10, de las bases, CRITERIOS PARA LA ADJUDICACION DEL CONTRATO, a partir de la tercera línea se establece, "... para tal efecto la convocante deberá establecer los procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las proposiciones dependiendo de las características, complejidad y magnitud del suministro e instalación de bienes por realizar." Y definitivamente la convocante ignora diametralmente las características de la obra, haciendo un recuento de papeles presentados por la licitante adjudicada y que no establecieron como imprescindibles en la propuesta, sin atender a su contenido. Asimismo la convocante hace caso omiso de sus propias bases de licitación cuando otorga el contrato al licitante ~~...~~ sin considerar lo establecido en el párrafo 5 del punto 10, CRITERIOS PARA LA ADJUDICACION DEL CONTRATO de las bases, que a partir de la línea 4 señala "...el contrato se adjudicará a quien presente la proposición que resulte económicamente más conveniente para la SEDESOL, que será aquella que otorgue mayor certeza en la ejecución y conclusión del suministro e instalación de bienes que pretenden contratarse..." situación que se evidencia al revisar el curriculum de la licitante adjudicada y de su personal que no presentan ninguna obra relacionada con el suministro e instalación de letrinas ecológicas. Por lo que no basta con que la autoridad ahora manifieste en que se baso para el otorgamiento de los puntos respectivos, si no que debe hacerlo acompañado de un análisis detallado de cada uno de los documentos presentados por los licitantes a efecto de acreditar quien es el que cumple con los requisitos necesarios para llevar a cabo los trabajos para los cuales se esta licitando. Haciendo de igual manera notable su falta de análisis en cuanto a sus resoluciones al reconocer el error que existe en cuanto a la forma en cuanto a los numerales citados en el cuadro relativo al dictamen técnico económico del fallo, lo que deja ver que dicha autoridad convocante no estudio con detenimiento los documentos presentados por los licitantes y de igual manera sus propias bases a la hora de rendir su dictamen.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO INCONFORMIDAD No.- 001.2011

A manera de ejemplificación y abundando en mi experiencia manifiesto a este órgano que no obstante que quedo demostrada mi capacidad y experiencia con la documentación ofrecida y que no fue valorada por la convocante, también me permito manifestarle que los trabajos solicitados para dicha licitación no obstante que puedan parecer realizados por cualquier licitante que ofrezca dicho servicio, le manifiesto que dichos trabajos requieren de aptitudes extras en el personal tal como es el conocimiento de la idiosincrasia de los beneficiarios, conocimiento de la sierra y sus caminos e incluso de actividades de logística para transportar los sanitarios por mar, experiencia que puede ser comprobada con los contratos Jalisco, Tlaxcala, Baja California Sur, y municipios de Sonora los cuales ejercieron recurso de SEDESOL. Para lo cual a manera de ejemplo se anexan fotografías que ilustran dichas cuestiones (anexo 1) y que ustedes como órgano de control pueden verificar con el número de contrato.

10.- Que por acuerdo de fecha veinticuatro de junio de dos mil once, se tuvo por recibido el escrito del tercero interesado [redacted], a través del cual realiza diversas manifestaciones respecto de la ampliación de motivos de impugnación que presentó la inconforme, y que a continuación se insertan:

AL PUNTO PRIMERO.- Se queja la inconforme particularmente para el rubro CALIDAD EN LA OBRA, subrubro ESPECIALIDAD (MAYOR Número de CONTRATOS OBRAS SIMILARES), admitiendo que mi representada presentó el mayor número de contratos de obras similares (12) contra solo 15 que presentó la inconforme para dicho rubro y subrubro, sin embargo, argumenta infundadamente que los contratos allegados de nuestra intención, no son de obras IDENTICAS o IGUALES a las de que se trata la licitación que nos ocupa, es decir, el recurrente pretende hacer valer que los contratos que al efecto se presentaran fueren de obras IGUALES, IDENTICAS, EL MISMO TIPO DE OBRA de que se trata esta licitación, lo que no fue requerido así en las bases de la misma, pues como el mismo doliente refiere y transcribe, esta exigió para calificar dicho rubro "mayor número de contratos de adquisiciones ejecutados de la misma naturaleza a los que se convocan..." y aclara: "se maneja con el nombre de "especialidad (mayor número de contratos en obras similares)..." es decir, no se exigió en las bases de la licitación que nos ocupa, exhibir contratos de obras de letrinas ecológicas de las especificaciones que en las mismas se refieren, sino contratos de OBRAS SIMILARES, es decir, de obras civiles, que pudieran indicar la experiencia de la licitante en la ejecución de obras SIMILARES, no en la misma e idéntica clase de obra, pues la propia base de la licitación hablo de "...la misma naturaleza..." no de la misma clase o tipo de obra.

Lo anterior no puede ser desconocido por la inconforme, y resulta un argumento burdo y absurdo, pues no pasa desapercibido que en el desarrollo de la Junta de Aclaraciones efectuada a las 12:00 horas del día 4 de Mayo de 2011 en el domicilio que en la misma se precisa, cuya acta obra en el expediente que nos ocupa, en donde a pregunta expresa de la propia inconforme "NO. 10: PUNTO 7.13 PAGINA 16 MENCIONA QUE EL LICITANTE DEBE DE COMPROBAR SU EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES MEDIANTE LA EXHIBICION DE CONTRATOS POR ESTE CONCEPTO ¿SE REFIERE A TRABAJOS DE INSTALACION DE LETRINAS ECOLOGICAS?" se le dio cabal contestación de manera clara y categórica: "R - PRINCIPALMENTE OBRA CIVIL. ASÍ COMO EN SU CASO LETRINAS EN TODAS SUS MODALIDADES. EL NO TENER EXPERIENCIA EN INSTALACION DE LETRINAS NO SERA MOTIVO DE DESCALIFICACION". Por ello, resulta absurdo que la inconforme pretenda hacer valer un argumento que se le había aclarado plenamente desde aquella junta, por lo que carece de toda fundamentación su queja.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO INCONFORMIDAD No.- 001.2011

En el mismo orden de ideas, pretendiendo confundir a la autoridad y enredar con una serie de argumentos sin sustento y confusos, abusando de la buena fe de esta H. Autoridad, pretende el recurrente valerse del aberrante argumento antes planteado, es decir, de que la convocante no valoró correctamente el contenido de la documentación presentada por su representada y en su caso por la empresa que el suscrito representa, para otorgar la puntuación en el rubro CAPACIDAD DEL LICITANTE subrubro EXPERIENCIA DEL PERSONAL EN OBRAS SIMILARES, pues de nueva cuenta, las bases de la licitación que nos ocupa, exigieron la mayor experiencia del personal de las licitantes EN OBRAS SIMILARES, pero de ninguna manera en EL MISMO O IDENTICO TIPO DE OBRA, sin dejar de lado que el ahora inconforme no presentó currículos vitae de su personal no obstante que dicha información fue solicitada en los numerales 9.1.2 y 10 inciso III punto 2 de la Convocatoria a la licitación que nos ocupa, por lo que resulta absurdo que la ahora inconforme no esté de acuerdo en que en dicho subrubro no se le haya otorgado puntuación, y a diferencia de lo anterior, en este rubro y subrubro mi representada ~~presentó 5 currículos vitae de su personal, en los cuales el personal suma una experiencia de 77 años en obras similares, y dominio de herramientas cumpliendo así con el requisito antes referido de la convocatoria, por lo que no le asiste razón alguna a la inconforme en el presente argumento, pues como se ha dicho y repetido hasta el cansancio, no se exigió experiencia en el mismo TIPO o IDENTICAS OBRAS, sino en la misma naturaleza, es decir en obra civil.~~ presento 5 currículos vitae de su personal, en los cuales el personal suma una experiencia de 77 años en obras similares, y dominio de herramientas cumpliendo así con el requisito antes referido de la convocatoria, por lo que no le asiste razón alguna a la inconforme en el presente argumento, pues como se ha dicho y repetido hasta el cansancio, no se exigió experiencia en el mismo TIPO o IDENTICAS OBRAS, sino en la misma naturaleza, es decir en obra civil.

Asimismo, es ilógico, infundado y desafortunado el argumento del inconforme, en el sentido de que la convocante no contaba con información suficiente para determinar la AUSENCIA DE ANTECEDENTES DE AFECTACION DE GARANTIAS POR VICIOS OCULTOS O DE MALA CALIDAD DE LOS SUMINISTROS E INSTALACIONES DE BIENES, pues como ha quedado manifiesto no se requirió en las bases la exhibición de contratos de obras IGUALES O IDENTICAS O DEL MISMO TIPO DE OBRA de la que se ocupó la licitación de mérito, sino de LA MISMA NATURALEZA, es decir DE OBRA CIVIL, como se le aclaró con toda oportunidad a la inconforme, razón por la cual, los contratos exhibidos por mi representada son bastantes y suficientes para que la convocante analizara y comprobara la AUSENCIA DE ANTECEDENTES DE AFECTACIÓN a que se refiere este rubro de la convocatoria aludida.

Igualmente, se duele la inconforme de que la convocante no valoró debidamente el contenido de los documentos exhibidos por los licitantes en discordia, pues según refiere su representada cumplió con todos los puntos de la licitación, ello no quiere decir que por este solo hecho debiera adjudicarse a esta la obra que nos ocupa, pues el hecho de cumplir con los puntos de la licitación, obviamente otorga el derecho de participar en el concurso, lo que aún se debe someter al escrutinio de la convocante para VALORAR a los licitantes, en los términos de las bases de la licitación multireferidas, a fin de adjudicar la obra a la licitante con mayor puntaje, como lo fue en el caso mi representada, siendo absolutamente necesario, conforme a las bases de la licitación, evaluar al personal de las licitantes y esto solo se puede hacer mediante los currículos vitae de dicho personal, es decir de sus profesionales técnicos como refiere el punto 9.1.2 de las bases de la licitación, y no solamente de la persona moral licitante.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO INCONFORMIDAD No.- 001.2011

Siendo así, la convocante adjudicó el contrato a mi representada, con independencia del precio de la obra ofertado por esta, ya que como ha quedado manifiesto y probado, desde nuestro escrito de contestación a la inconformidad, así como del informe circunstanciado presentado por la convocante, al no obtener la puntuación debida en varios de los rubros y subrubros de la convocatoria, la convocante ya no tenía necesidad de evaluar el precio ofertado por la inconforme, pues si bien es cierto esta ofertó un precio más bajo al de mi representada, no era este el único criterio para adjudicar el contrato, sino todos los demás antes analizados, luego entonces si la inconforme obtuvo calificaciones muy por debajo de las que obtuvo mi representada, estaba de más considerar la cuestión del precio, pues no podría adjudicársele la obra por el solo hecho aislado de ofertar un precio más bajo, sin haber satisfecho los demás requisitos de la convocatoria, por lo que no le asiste razón alguna al recurrente para quejarse por este motivo.

11.- Que por oficio número 139.II.01.034/11 de fecha veintidós de junio de dos mil once, la Delegada Federal de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Nuevo León, rindió el informe relativo al ampliación de motivos de impugnación presentado por el inconforme [redacted], que le fue requerido por esta autoridad.

En cuanto al escrito de ampliación del promovente:

PRIMERO.- Me permito informar que si bien es cierto la convocatoria en su numeral 9.1.3 en relación con el numeral 10 apartado II, inciso A, relativo al subrubro especialidad, establece que se otorgaran 10 (diez) puntos en lo relativo a la Especialidad, "mayor número de contratos o documentos con los cuales el licitante puede acreditar que ha ejecutado obras con las características, complejidad y magnitud específicas y en condiciones similares a las establecidas en la convocatoria o invitación de que se trate". Dicho rubro y subrubro fue especificado en la Junta de Aclaraciones llevada a cabo el día 04 (cuatro) de Mayo de 2011 (dos mil once). En la cual el ahora inconforme realizó el siguiente cuestionamiento obteniendo la respuesta correspondiente por parte de la convocante, mismos que se transcriben a continuación:

NO.10: PUNTO 7.13 PAGINA 16 MENCIONA QUE EL LICITANTE DEBE DE COMPROBAR SU EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES MEDIANTE LA EXHIBICION DE CONTRATOS POR ESTE CONCEPTO ¿SE REFIERE A TRABAJOS DE INSTALACION DE LETRINAS ECOLOGICAS?	R = PRINCIPALMENTE OBRA CIVIL, ASI COMO EN SU CASO DE LETRINAS EN TODAS SUS MODALIDADES. EL NO TENER EXPERIENCIA EN INSTALACION DE LETRINAS NO SERA MOTIVO DE DESCALIFICACION.
---	--

Ahora bien, los argumentos que expone el promovente en los cuales manifiesta que su "empresa cuenta con mayor experiencia en cuanto a las obras de la misma naturaleza o similares, esto quiere decir obras en cuanto a lo que hace suministro e instalación de letrinas ecológicas y que son las solicitadas y necesarias para la licitación en que se actúa". En el cuestionamiento antes citado y realizado por el inconforme en la junta de aclaraciones se estableció que los contratos con los cuales se comprobaría la experiencia sería principalmente obra civil, así como en su caso de letrinas en todas sus modalidades, así mismo se realizó la precisión que el no tener experiencia en la instalación de las mismas no sería motivo de descalificación. Por lo tanto, se entiende que el subrubro antes citado fue modificado y forma parte integral de la convocatoria, de acuerdo al artículo 33 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Luego entonces, la evaluación de los contratos presentados por la empresa [redacted]; estuvo conforme a lo establecido en la convocatoria y la Junta de Aclaraciones.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO
INCONFORMIDAD No.- 001.2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

En relación a lo establecido en el numeral 9.1.2 , y en alcance con el numeral 10 apartado III, inciso I, "Capacidad del Licitante", mismos que se transcriben más adelante donde se otorgara un puntaje de 20 (veinte) puntos distribuidos en los diversos subrubros, el inconforme declara que *"presenta el curriculum vitae de la empresa con el cual manifiesta que fue la primera empresa en México que desarrollo y comercializo a nivel nacional los sanitarios secos prefabricados o letrinas ecológicas, y que su experiencia es totalmente comprobable y acorde a la licitación que se actúa, y que por obvias razones al tener las obras enunciadas en su curriculum así como en sus contratos presentados a la autoridad demuestra que cuenta con la experiencia en cuanto al personal para llevar a cabo las obras solicitadas "suministro e instalación de letrinas ecológicas".*

Numeral 9.1.2

9.1.2 QUE LOS PROFESIONALES TÉCNICOS QUE SE ENCARGARÁN DE LA DIRECCIÓN DE LOS TRABAJOS CUENTEN CON LA EXPERIENCIA Y CAPACIDAD NECESARIA PARA LLEVAR LA ADECUADA ADMINISTRACIÓN DE LOS TRABAJOS.

Numeral 10 apartado III inciso 1

1. MAYOR EXPERIENCIA LABORAL DEL PERSONAL RESPONSABLE DEL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BIENES CONVOCADOS EN LA MATERIA OBJETO DE LA CONTRATACIÓN, SE ASIGNARÁN 8 (OCHO) PUNTOS.

De los numerales antes citados se desprende que para poder otorgar la puntuación correspondiente al rubro y subrubros antes mencionado y por el cual el inconforme no recibió puntuación alguna, en dicha evaluación se debe de comprobar la capacidad de los recursos humanos y NO así los de la empresa, por lo cual esta dependencia federal al realizar la evaluación de la propuesta presentada por el inconforme no encontró información sobre el personal que realizaría los trabajos en este caso en particular, el inconforme NO presenta información que permitiera comprobar los niveles de preparación del personal que estaría laborando; la experiencia del personal, la competencia o habilidad en el trabajo de acuerdo a sus conocimientos académicos o profesionales. Resulta incongruente e ilógico que el inconforme manifiesta en la convocatoria no realiza un análisis detallado de las propuestas toda vez que es necesario revisar la experiencia, y capacidad de cada uno de los profesionales técnicos para poder realizar la operación aritmética correspondiente y otorgar los puntos.

Cabe señalar que esta dependencia federal en ningún momento considero que la falta de entrega de los curriculums de los profesionales afectaba la solvencia de la propuesta económica, la cual fue presentada por el ahora inconforme y por tal motivo decidió aceptar su propuesta técnica y económica para ser evaluadas, apegándose en todo momento a la evaluación de puntos y porcentajes para cada rubro y subrubro de la convocatoria. En razón de lo anterior, al NO presentar los documentos que comprobaran la experiencia, preparación académica, habilidades y dominio de herramientas de personal que estaría laborando en el suministro e instalación de las letrinas, se determinó que no podían ser otorgados los puntos en dichos rubros y subrubros. Todo esto basado en los principios de transparencia, honradez e imparcialidad que rigen las actuaciones de los servidores públicos, de acuerdo al procedimiento que se invoca y respeto a los demás licitantes participantes.

Por lo que respecta al numeral 10 apartado III inciso 2, Capacidad del Licitante, ausencia de antecedentes de afectación de garantías por vicios ocultos o de mala calidad de los suministros e instalación de bienes, o su equivalente en el extranjero en un lapso no mayor a 5 (cinco) años. El ahora inconforme se duele que la evaluación fuera realizada de manera errónea toda vez que "se evaluaron la cantidad de contratos exhibidos y no así la calidad y contenido de los mismos". Como ya queda asentado en el primer punto del presente escrito donde se evidencia que el propio inconforme en la Junta de Aclaraciones solicito se especificara como se podía demostrar la experiencia en obras similares, y que esta misma se podía demostrar a través de contratos de OBRA CIVIL, por lo tanto al presentar el licitante [REDACTED], [REDACTED], contratos con actas entrega-recepción de las obras realizadas, demuestra su experiencia en la instalación de bienes así como el cumplimiento de cada uno de ellos, así como también la ausencia de vicios en las obras realizadas.

Ahora bien, conforme al argumento del inconforme en el que manifiesta *"que la autoridad lejos de justificar su fundamentación, deja reconocer que existe una falta de análisis en cuanto la emisión de sus resoluciones y algo no por demás curioso, es que no analiza el fondo y contenido de los documentos presentados, ya que la propia autoridad reconoce que mi representación cumple con todos los puntos de la licitación, como se establece en el último párrafo de la página 4 (cuatro) del acta de fallo de la licitación que nos ocupa."*

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

1936
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO
INCONFORMIDAD No.- 001.2011

Al respecto, esta dependencia federal como ya quedo establecido en párrafos anteriores del presente escrito, no considero que la falta de entrega de curriculum vitae del personal encargado de realizar los trabajos afectara la solvencia económica de la propuesta presentada por el ahora inconforme, por lo tanto decidió aprobar la propuesta y otorgar los puntos que le correspondían de acuerdo al análisis de la documentación presentada para cada rubro y subrubro. Esto quiere decir que al no encontrar los curriculum vitae del personal encargado de realizar los trabajos no se le otorgaron los puntos.

Así mismo, el inconforme argumenta que no se da cumplimiento al Numeral 10, quinto párrafo de la convocatoria toda vez que "al revisar el curriculum de la licitante adjudicada y de su personal que no presentan ninguna obra relacionada con el suministro e instalación de letrinas ecológicas". Lo cual reiteramos resulta ilógico que el inconforme pase por alto la pregunta realizada por el mismo en la Junta de Aclaraciones de fecha 04 (cuatro) de Mayo de 2011 (oos mil once); donde se establece que: "la experiencia de los licitantes en obras similares se podrá justificar a través de obra civil, así como en su caso en letrinas en todas sus modalidades, y que el no tener experiencia en la instalación de letrinas no será motivo de descalificación". Cabe señalar que el simple hecho de ser fabricante de letrinas y contar con experiencia en la fabricación de las mismas no es motivo suficiente para resultar adjudicado en la presente convocatoria.

SEGUNDO.- Esta dependencia federal reitera nuevamente que la evaluación y valoración de cada una de las propuestas presentadas por los licitantes se realizaron conforme a lo establecido en los artículos 36 y 36bis, así como por lo prescrito en el numeral 10 de la Convocatoria. Evaluando cada uno de los documentos entregados así como también otorgándoles el valor correspondiente de acuerdo al resultado de realizar la operación aritmética en cada rubro y subrubro. Es importante destacar nuevamente que el simple hecho de ser fabricante de letrinas y de ser los primeros en México en realizar este tipo de trabajos no otorga de facto el contrato de la licitación, como lo hace ver y suponer el ahora inconforme en su escrito, toda vez como ya quedo establecido en puntos anteriores y en la misma Junta de Aclaraciones el realizar obra civil demostraba la experiencia, así como el no tener suma experiencia en el objeto de la licitación no sería motivo de descalificación.

TERCERO.- El inconforme manifiesta que "ofrece el precio más bajo, debiéndose tomar en cuenta, y que adicional a dicha cuestión, la cual resulta por demás importante puesto que se trata de dinero del Estado, también se ofrece como ha quedado demostrado la mayor experiencia, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez a favor del Estado, de los productos que se necesitan debiendo esta autoridad valorar el costo beneficio y las características adicionales al precio, las cuales sin lugar a duda quedan por encima del ahora adjudicado", así como también establece que "en la especie aconteció de manera dolosa y viciada la evaluación por puntos relativo a la evaluación económica, pues de haber realizado la autoridad convocante un análisis de los documentos presentados por [redacted], se hubiera dado cuenta de manera por demás clara que dicha licitante no cuenta con la experiencia ni la capacidad que para dicha licitación se solicita, por lo que debió haber otorgado 0 (cero) puntos en cuanto a los rubros citados, pues se trata de documentos que jamás acreditarían de forma alguna capacidad en obra si quiera similar o de las misma naturaleza y por consecuencia la experiencia de su persona en cuanto a dichas obras resultaría nula."

De lo anterior, máxime mencionar reiteradamente que la evaluación realizada fue por medio de una evaluación por puntos y porcentajes, y que los mismos fueron otorgados de acuerdo a cada rubro y subrubro establecido en la convocatoria, de acuerdo a lo establecido en el numeral 10 de la convocatoria. Así mismo, la evaluación realizada respecto a el costo presentado por cada uno de los licitantes fue satisfecho de acuerdo a la operación aritmética donde el ahora inconforme recibió 48.93 (cuarenta y ocho punto noventa y tres) puntos y [redacted], recibió 41.21 (cuarenta y un punto veintiuno) puntos de 50 (cincuenta) posibles. Por lo que, esta dependencia federal considera importante recordarle al licitante inconforme el cuestionamiento realizado por el mismo en la Junta de Aclaraciones, en la cual se sirve la convocante para robustecer y dejar en claro el porqué se admitió y evaluó la propuesta presentada por [redacted].



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO INCONFORMIDAD No.- 001.2011

<p>NO.10: PUNTO 7.13 PAGINA 16 MENCIONA QUE EL LICITANTE DEBE DE COMPROBAR SU EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES MEDIANTE LA EXHIBICION DE CONTRATOS POR ESTE CONCEPTO ¿SE REFIERE A TRABAJOS DE INSTALACION DE LETRINAS ECOLOGICAS?</p>	<p>R = PRINCIPALMENTE OBRA CIVIL, ASI COMO EN SU CASO DE LETRINAS EN TODAS SUS MODALIDADES. EL NO TENER EXPERIENCIA EN INSTALACION DE LETRINAS NO SERA MOTIVO DE DESCALIFICACION.</p>
--	---

12.- En términos de lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se pusieron a la vista del inconforme los autos de la instancia de inconformidad que al rubro se enlista, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir de la notificación de acuerdo de fecha veintisiete de junio de dos mil once, formularan tanto el inconforme como el tercero interesado los **alegatos** que consideraran procedentes, siendo que por escritos presentados los días **primero y cuatro de julio de dos mil once**, [REDACTED] Arcos, Administrador Único de la Empresa Tercero Interesada [REDACTED], y [REDACTED], en su carácter de Apoderado Legal de la Empresa Inconforme [REDACTED], formularon los **alegatos** que consideraron pertinentes, y que consisten en: - - - - -

[REDACTED]

Que por medio del presente escrito y estando en legal tiempo y forma vengo a ofrecer los alegatos que en derecho proceden, en el siguiente sentido:

CALIFICACION

Toda vez que mediante escrito presentado ante este H. Órgano, mi representada se inconformo del fallo dictado en la licitación referida en el presente expediente, la cual fue admitida a tramite ordenando correr traslado a las partes en la presente inconformidad, así mismo se ordeno la suspensión de oficio del proceso de contratación pues como quedo demostrado de dicha suspensión no se causa perjuicio alguno.

Hecho que fue lo anterior la autoridad convocante contesto la inconformidad referida, rindiendo su informe previo y posteriormente su justificado, del cual se desprendieron circunstancias desconocidas que obligaron a mi representada a presentar la ampliación de conceptos de impugnación respecto a la inconformidad que ahora nos ocupa, de la cual la autoridad convocante ha dado su debida respuesta.

Vistas las actuaciones que están a la vista de este H. Órgano, mi representada manifiesta sus presentes alegatos a efecto de que tenga a bien analizarlos y en el momento procesal oportuno, se dicte la resolución favorable que otorgue la partida de la licitación que ahora nos ocupa:

1.- Ha quedado demostrado de manera fehaciente que mi representada no fue calificada de manera equitativa respecto a los rubros que se impugnan, pues como se observa dentro del cuerpo de nuestra impugnación, queda por demás evidente la capacidad y experiencia de [REDACTED] y que lejos de cuestionar la capacidad del licitante adjudicado, se hace evidente que la calificación a mi representada no fue emitida de manera correcta y que de haber sido de tal manera hubiera resultado ganadora de la licitación que nos ocupa.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

1931
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO
INCONFORMIDAD No.- 001.2011

2.- Ahora bien por lo que manifiesta la autoridad convocante respecto a que pretendemos que por el argumento de ser los primeros en México en fabricar las letrinas e instalarias queremos que se nos adjudique, le hago saber que como la propia convocatoria lo establece existen otro tipo de variables que enriquecen la evaluación y que dicha evaluación no fue emitida de manera equitativa y congruente, puesto que se actuó de manera preferente hacia la licitante adjudicado.

3.- Ahora bien por lo que hace al punto de otorgar calificaciones partiendo de mayor número de contratos en obras similares y del cual se desprendería la experiencia de la licitante, manifiesto que si bien es cierto que en la junta de aclaraciones se dijo que se podría exhibir contratos de obra civil o letrinas en todas sus modalidades, también es cierto que para el efecto de quedar por demás demostrada la experiencia la convocante debió darle el justo valor a cada uno de los contratos exhibidos por mi representada.

Es por demás incongruente que se otorgue el máximo de puntos al licitante que presenta contratos de obra civil, mientras que a mi representada que todos los contratos presentados fueron respecto a la obra que se licita se le otorga menor puntuación, en la misma medida que queda demostrada la experiencia no puede otorgarse una calificación de menor y menos cuando lo que se pretende demostrar es la capacidad y experiencia en dicho rubro.

4.- Por lo que hace a la pretendida presentación de Curriculums Vitae de las personas que estarán a cargo del desarrollo de los trabajos, le hago evidente que no corresponde a la propuesta económica si no a la propuesta técnica y el haber aceptado nuestra propuesta sin los Curriculums en la etapa técnica significa una estrategia dolosa para evaluar favorablemente ahora si una propuesta económica mas cara para el estado, ya que no se evalua en condiciones similares a ambas licitantes pues si los Curriculums hubiesen sido elementos de juicio explícitamente señalado, debio ser descalificado de origen en la etapa técnica, cuestión que por obvias razones no ocurrió, además de que es evidente que al presentar contratos de obra similar y que además algunos de ellos celebrados con la misma persona convocante es decir SEDESOL, se tiene facil acceso a comprobar la debida cumplimentacion de todos y cada uno de los contratos, los cuales han sido siempre debidamente desarrollados puesto que la empresa al ofrecer dicho servicio, esta comprometida con el buen servicio y trabajo de sus empleados.

5.- Ahora bien por lo que hace al rubro de ausencia de vicios ocultos, hago evidente una incongruente forma de calificar, puesto que de la propia convocatoria se desprende en el anexo A.D.02 que la calificación sera otorgada en base a los contratos exhibidos y que los contratos mencionados son los mismos con los que acredito la especialidad, experiencia y capacidad técnica de mi representada y que toda vez que mi representada exhibio los contratos referidos en obra similar y que ninguno tal y como se manifesto bajo protesta de decir verdad habia sido impugnado por algun vicio, se debio obtener el total de puntos en este rubro.

6.- En conclusión lo que se solicita durante toda la inconformidad es que se otorgue y reconozca la capacidad y experiencia de mi representada en la licitación en que se actua, puesto que se otorgaron calificaciones de manera inequitativa lo que tuvo como consecuencia que mi representada no obtuviera la partida por la licitación en que se actua, por lo que se debe hacer un correcto análisis y por consecuencia se otorgue la puntuación respectiva.

..."



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

RESERVADO
INCONFORMIDAD No.- 001.2011

PRIMERO.- En virtud de que a mi representada le fue asignada la obra de que trata la Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-02000998-N2-2011, relativa al Suministro e Instalación de 702 (Setecientas Dos) Letrinas Ecológicas en Localidades de Alta y Muy Alta Marginación de los Municipios de Dr. Arroyo, Aramberri y General Zaragoza, en el Estado de Nuevo León mediante fallo de fecha 16 de Mayo de 2011 emitido por la Delegación Federal de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Nuevo León, el C. [REDACTED] en su calidad de apoderado legal de la empresa [REDACTED] se inconformó contra dicha resolución, por las razones y argumentos manifestados en su escrito de inconformidad presentado ante esta H. Autoridad, no obstante que como se desprende de dicha resolución, de manera clara, fundada y motivada, las proposiciones de la ahora inconforme no resultaron solventes así como los motivos y fundamentos legales por los cuales fueron desechadas, y por otro lado, los motivos y fundamentos legales por los cuales mi representada sí cumplió con la documentación y requisitos técnicos solicitados en la convocatoria, por lo que se le adjudicó la obra en comento.

En virtud de lo anterior, y ante la petición de la inconforme, en fecha 27 de Mayo del 2011, mi representada, la empresa [REDACTED], fue notificada del oficio No. 139.II.01.030/11, signado por la Delegada de SEDESOL en el Estado, mediante el cual se nos ordenó que se suspendiera el suministro e instalación de 702 Letrinas Ecológicas en Localidades de Alta y Muy Alta Marginación de los Municipios de Dr. Arroyo, Aramberri y General Zaragoza, en el Estado de Nuevo León, lo anterior para dar cumplimiento a la suspensión ordenada por este Órgano Interno de Control según oficio 311/AR/BBL/20.04.I-597/2011, por lo que mi representada en acatamiento a dicha orden, suspendió los trabajos que ya se estaban realizando para la instalación de las letrinas antes mencionadas.

Como lo hemos manifestado con toda oportunidad, reiteramos en este momento que en nuestra opinión, dicha suspensión fue dictada en violación a lo dispuesto por el artículo 70 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, pues no se cumplen los lineamientos en este establecidos para emitir una suspensión de oficio, toda vez que en el caso que nos ocupa, sí se perjudica con tal suspensión el interés social, pues esta priva a las colectividades de ALTA Y MUY ALTA MARGINACION de los municipios mencionados, de un beneficio que le otorga la obra que se trata, como incluso lo acreditamos en autos mediante las cartas manuscritas que como pruebas documentales privadas fueron allegadas por el suscrito al presente procedimiento, en donde los comisarios ejidales respectivos manifiestan su preocupación por dicha suspensión, y la urgencia que tienen de que la obra llegue a su conclusión lo antes posible, pues la falta de las letrinas mencionadas, produce un daño que puede ser de carácter irreparable para dichas comunidades, por ser una cuestión de salud, por lo que dicha suspensión constituye una amenaza directa a la salud de dichas personas. Sirve de apoyo a lo anterior los siguientes criterios de la Suprema Corte de la Nación:

READ
ORGANO IN
DEPARTAM



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

193
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO
INCONFORMIDAD No.- 001.2011

...
Por lo anterior, reiteramos nuestra petición a esta H. Autoridad, a fin de que levante la suspensión de la obra antes mencionada, y se permita a mi representada continuar con la obra en comento, y en todo caso, si la inconforme insistiera en la referida suspensión, se le ordene el depósito de fianza bastante y suficiente para garantizar los daños y perjuicios que de hecho por dicha suspensión ya se están causando.

SEGUNDO.- De la lectura de su escrito de inconformidad y ampliación a la misma, presentados por la inconforme, esta se duele infundadamente de que la convocante faltó a la fundamentación y motivación del dictamen técnico en el rubro de CALIDAD EN LA OBRA, subrubro ESPECIALIDAD (MAYOR Número de CONTRATOS OBRAS SIMILARES) así como lo que respecta al rubro CAPACIDAD DEL LICITANTE subrubros (EXPERIENCIA DEL PERSONAL EN OBRAS SIMILARES) y AUSENCIA DE VICIOS OCULTOS EN OBRAS ANTERIORES, siendo que mi representada presentó 18 contratos para el rubro de calidad en la obra en su subrubro de especialidad (MAYOR NUMERO DE CONTRATOS OBRA SIMILARES), contra solo 15 contratos que presentó la ahora inconforme, como ya ha quedado demostrado con las actuaciones que conforman el expediente de la licitación que nos ocupa y que obra en los autos de la presente inconformidad, sin que pase desapercibido que en su ampliación, la inconforme argumentó infundadamente que los contratos allegados de nuestra intención, no son de obras IDENTICAS o IGUALES a las de que se trata la licitación que nos ocupa, es decir, el recurrente pretende hacer valer que los contratos que al efecto se presentaran fueran de obras IGUALES, IDENTICAS, EL MISMO TIPO DE OBRA de que se trata esta licitación, lo que no fue requerido así en las bases de la misma, pues como el mismo doliente refiere y transcribe, esta exigió para calificar dicho rubro "mayor número de contratos de adquisiciones ejecutados de la misma naturaleza a los que se convocan..." y aclara: "...se maneja con el nombre de "especialidad (mayor número de contratos en obras similares)..." es decir, no se exigió en las bases de la licitación que nos ocupa, exhibir contratos de obras de letrinas ecológicas de las especificaciones que en las mismas se refieren, sino contratos de OBRAS SIMILARES, es decir, de obras civiles, que pudieran indicar la experiencia de la licitante en la ejecución de obras SIMILARES, no en la misma e idéntica clase de obra, pues la propia base de la licitación habló de "...la misma naturaleza..." no de la misma clase o tipo de obra, todo lo cual queda demostrado con las constancias del expediente de la licitación multireferida.

Como en su momento se expuso, todo lo anterior no puede ser desconocido por la inconforme, y resulta un argumento burdo y absurdo, pues en el desarrollo de la Junta de Aclaraciones efectuada a las 12:00 horas del día 4 de Mayo de 2011 en el domicilio que en la misma se precisa, cuya acta obra en el expediente que nos ocupa, en donde a pregunta expresa de la propia inconforme "NO. 10: PUNTO 7.13 PAGINA 16 MENCIONA QUE EL LICITANTE DEBE DE COMPROBAR SU EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES MEDIANTE LA EXHIBICION DE CONTRATOS POR ESTE CONCEPTO ¿SE REFIERE A TRABAJOS DE INSTALACION DE LETRINAS ECOLOGICAS?" se le dio cabal contestación de manera clara y categórica: "R = PRINCIPALMENTE OBRA CIVIL. ASÍ COMO EN SU CASO LETRINAS EN TODAS SUS MODALIDADES. EL NO TENER EXPERIENCIA EN INSTALACION DE LETRINAS NO SERA MOTIVO DE DESCALIFICACION". Por ello, resulta absurdo que la inconforme



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO INCONFORMIDAD No.- 001.2011

pretenda hacer valer un argumento que se le había aclarado plenamente desde aquella junta, por lo que carece de toda fundamentación su queja, lo que esta H. Autoridad podrá constatar de las actuaciones de la licitación en disputa.

TERCERO.- También se quejó la inconforme, que para el rubro de CAPACIDAD del LICITANTE subrubros (EXPERIENCIA DEL PERSONAL EN OBRAS SIMILARES), la convocante no analizó correctamente los documentos aportados por los concursantes, no obstante que la ahora inconforme no presentó currículos vitae de su personal con todo y que dicha información fue solicitada en los numerales 9.1.2 y 10 inciso III punto 2 de la Convocatoria a la licitación que nos ocupa, por lo que resulta absurdo que la ahora inconforme no esté de acuerdo en que en dicho subrubro no se le haya otorgado puntuación. A diferencia de anterior, en este rubro y subrubro mi representada [redacted] presentó 5 currículos vitae de su personal, en los cuales el personal suma una experiencia de 77 años en obras similares, y dominio de herramientas cumpliendo así con el requisito antes referido de la convocatoria.

Lo anterior denota que la inconforme pretende confundir a la autoridad y enredar con una serie de argumentos sin sustento y confusos, abusando de la buena fe de esta H. Autoridad, pues argumenta que la convocante no valoró correctamente el contenido de la documentación presentada por su representada y en su caso por la empresa que el suscrito representa, para otorgar la puntuación en el rubro CAPACIDAD DEL LICITANTE subrubro EXPERIENCIA DEL PERSONAL EN OBRAS SIMILARES, pues de nueva cuenta, las bases de la licitación que nos ocupa, exigieron la mayor experiencia del personal de las licitantes EN OBRAS SIMILARES, pero de ninguna manera en EL MISMO O IDENTICO TIPO DE OBRA, sin dejar de lado que el ahora inconforme no presentó currículos vitae de su personal no obstante que dicha información fue solicitada en los numerales 9.1.2 y 10 inciso III punto 2 de la Convocatoria a la licitación que nos ocupa, por lo que resulta absurdo que la ahora inconforme no esté de acuerdo en que en dicho subrubro no se le haya otorgado puntuación, y a diferencia de lo anterior, en este rubro y subrubro mi representada [redacted] presentó 5 currículos vitae de su personal, en los cuales el personal suma una experiencia de 77 años en obras similares, y dominio de herramientas cumpliendo así con el requisito antes referido de la convocatoria, por lo que no le asiste razón alguna a la inconforme en el presente argumento, pues como se ha dicho y repetido hasta el cansancio, no se exigió experiencia en el mismo TIPO o IDENTICAS OBRAS, sino en la misma naturaleza, es decir en obra civil. Lo anterior quedó demostrado dentro del procedimiento de inconformidad al que comparezco, con las constancias que obran en el expediente de la licitación que nos ocupa y que esta H. Autoridad podrá valorar correctamente para dictar la resolución correspondiente.

CUARTO.- Por otro lado, y en relación al subrubro de AUSENCIA DE VICIOS OCULTOS EN OBRAS ANTERIORES el ahora inconforme hace mención de los mismos 15 contratos que presentó para la presente licitación, contra los 18 contratos que presentó mi representada [redacted] siendo esta la licitante con mayor número de contratos presentados, razón por la cual mi representada adquirió un mayor puntaje que la inconforme.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO
INCONFORMIDAD No.- 001.2011

Asimismo, es ilógico, infundado y desafortunado el argumento del inconforme, en el sentido de que la convocante no contaba con información suficiente para determinar la AUSENCIA DE ANTECEDENTES DE AFECTACION DE GARANTIAS POR VICIOS OCULTOS O DE MALA CALIDAD DE LOS SUMINISTROS E INSTALACIONES DE BIENES, pues como ha quedado manifiesto no se requirió en las bases la exhibición de contratos de obras IGUALES O IDENTICAS O DEL MISMO TIPO DE OBRA de la que se ocupó la licitación de mérito, sino de LA MISMA NATURALEZA, es decir DE OBRA CIVIL, como se le aclaró con toda oportunidad a la inconforme, razón por la cual, los contratos exhibidos por mi representada son bastantes y suficientes para que la convocante analizara y comprobara la AUSENCIA DE ANTECEDENTES DE AFECTACIÓN a que se refiere este rubro de la convocatoria aludida, aunado de que es precisamente la Convocante quien, por así decirlo, tiene la carga de verificar el historial de las licitantes, a efecto de descartar o confirmar la AUSENCIA DE ANTECEDENTES DE AFECTACION DE GARANTIAS POR VICIOS OCULTOS O DE MALA CALIDAD DE LOS SUMINISTROS E INSTALACIONES DE BIENES, de la información presentada por los licitantes, que como se ha dicho, mi representada presentó información suficiente para que la convocante verificara dicha ausencia de dichos vicios.

QUINTO.- De todo lo anterior, y no obstante los argumentos sin razón de la inconforme, se desprende que los actos de la convocante, particularmente el fallo impugnado, fueron debidamente fundados y motivados de acuerdo a la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Convocatoria a la Licitación en los artículos 36 y 36bis así como a las bases de la Convocatoria, motivando debidamente dicha resolución al efectuar claramente la interpretación lógica jurídica necesaria mediante el Cuadro de puntos y porcentajes donde claramente se puede identificar que los puntos fueron otorgados de acuerdo a una operación aritmética de tres simple.

SEXTO.- El actor de la inconformidad que nos ocupa, impugnó también los efectos jurídicos de habersele adjudicado a mi representada ~~_____~~. la obra motivo de la licitación multicitada, pues según dice, sin acreditarlo, afecta el interés público, pues el precio debió de considerarse descalificado por ser de mayor precio, todo lo cual resulta infundado y no son más que meras manifestaciones sin ningún sustento legal pues si bien es cierto mi representada ofertó un precio más elevado, dicha valoración se realizó en cumplimiento a lo establecido en el numeral 10 de la Convocatoria a la Licitación relativo a los criterios específicos de adjudicación el cual es el de Puntos y Porcentajes. Asimismo, cabe mencionar que la propuesta presentada por el ahora inconforme en ningún momento le fue desechada, como falsamente manifiesta el inconforme, sino que simple y sencillamente dicha propuesta fue valorada igual que la de mi representada, siendo la de esta ultima la que resultó con mayor puntaje o calificación, razón por la cual se adjudicó a esta la obra que nos ocupa, es decir, la propuesta de la inconforme fue considerada y evaluada por la convocante, en todos sus rubros y subrubros de acuerdo a lo establecido en la convocatoria a la licitación otorgándose la calificación merecida de acuerdo a la información presentada por esta, en total acatamiento de lo establecido en el artículo 37 fracción II de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO
INCONFORMIDAD No.- 001.2011

Siendo así, la convocante adjudicó el contrato a mi representada, con independencia del precio de la obra ofertado por esta, ya que como ha quedado manifiesto y probado, desde nuestro escrito de contestación a la inconformidad, así como del informe circunstanciado presentado por la convocante, al no obtener la puntuación debida en varios de los rubros y subrubros de la convocatoria, la convocante ya no tenía necesidad de evaluar el precio ofertado por la inconforme, pues si bien es cierto esta oferto un precio más bajo al de mi representada, no era este el único criterio para adjudicar el contrato, sino todos los demás antes analizados, luego entonces si la inconforme obtuvo calificaciones muy por debajo de las que obtuvo mi representada, estaba de más considerar la cuestión del precio, pues no podría adjudicársele la obra por el solo hecho aislado de ofertar un precio más bajo, sin haber satisfecho los demás requisitos de la convocatoria, por lo que no le asiste razón alguna al recurrente para quejarse por este motivo.

SEPTIMO.- Igualmente, se duele la inconforme de que la convocante no valoró debidamente el contenido de los documentos exhibidos por los licitantes en discordia, pues según refiere su representada cumplió con todos los puntos de la licitación, ello no quiere decir que por este solo hecho debiera adjudicarse a esta la obra que nos ocupa, pues el hecho de cumplir con los puntos de la licitación, obviamente otorga el derecho de participar en el concurso, lo que aún se debe someter al escrutinio de la convocante para VALORAR a los licitantes, en los términos de las bases de la licitación multireferidas, a fin de adjudicar la obra a la licitante con mayor puntaje, como lo fue en el caso mi representada, siendo absolutamente necesario, conforme a las bases de la licitación, evaluar al personal de las licitantes y esto solo se puede hacer mediante los currículos vitales de dicho personal, es decir de sus profesionales técnicos como refiere el punto 9.1.2 de las bases de la licitación, y no solamente de la persona moral licitante.

Por todo lo anteriormente expuesto, fundado y demostrado, que los argumentos de inconformidad son totalmente infundados, esta H. Autoridad deberá declarar improcedente el Recurso de Inconformidad que nos ocupa, pues la convocante Delegación Federal de la SEDESOL en el Estado de Nuevo León, dio cabal cumplimiento con todos y cada uno de los puntos establecidos en la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional No. LA-020000998-N2-2011, y como ha quedado establecido, y para dictar el fallo impugnado, la convocante valoró debidamente en todos los rubros y subrubros las propuestas presentadas, otorgándole los puntos correspondientes a cada una, de acuerdo a la información proporcionada, resultando ganadora la presentada por mi representada.

...

13.- Que por acuerdo de veinte de julio de dos mil once, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Social, declaró cerrada la instrucción en la presente instancia de inconformidad, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los autos que integran el expediente en que se actúa para emitir la Resolución, misma que se pronuncia de conformidad con los siguientes: - - - - -



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO
INCONFORMIDAD No.- 001.2011

CONSIDERANDOS

I.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Social, con fundamento en lo que disponen los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 18, 26, 37, fracciones VIII, XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de junio de dos mil nueve; 3 apartado D y penúltimo párrafo, 76, último párrafo, 80 fracción I numeral 4, así como 82 párrafos primero y penúltimo del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de abril de dos mil nueve; 65 fracción III, 66, 73 y 74 fracción V y último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de mayo de dos mil nueve; Apartado VI del Manual de Organización General de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de mayo de dos mil seis; CUARTO y QUINTO del ACUERDO por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en su Reglamento Interior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de mayo de dos mil nueve; así como 2 penúltimo párrafo, 46, 47 y 48 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, publicado en dicho medio informativo el día diecinueve de julio del dos mil cuatro, y su adición publicada el día ocho de junio de dos mil nueve, es competente para conocer, sustanciar y resolver la presente inconformidad. -----

II.- Esta autoridad administrativa se avoca al estudio y análisis de los motivos de inconformidad, que se constriñen en determinar SI COMO LO AFIRMA EL INCONFORME, el Fallo de la Licitación Pública Nacional número **LA-020000998-N2-2011**, de fecha dieciséis de mayo de dos mil once, relativa al "Suministro e instalación de 702 (setecientos dos) letrinas ecológicas en localidades de alta y muy alta marginación de los municipios de Doctor Arroyo, Aramberri y General Zaragoza en el Estado de Nuevo León", convocada por la Secretaría de Desarrollo Social, a través de la Delegación Federal de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Nuevo León, contraviene lo dispuesto en los artículos artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con relación al 52 de su Reglamento y la Fracción V del artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, específicamente en la asignación de las calificaciones contenidas en el Dictamen Técnico que sirvió de fundamente para la emisión del fallo de la Licitación Pública Nacional de mérito, cuya imagen se inserta para una mayor claridad. -----

[Handwritten signature]



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO INCONFORMIDAD No.- 001.2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LA-020000988-N2-2011

000790

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL SUBDELEGACIÓN DE ADMINISTRACIÓN SUBDELEGACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO.

ACTA ADMINISTRATIVA DEL ACTO DE COMUNICACIÓN DEL FALLO CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL, NÚMERO LA-020000988-N2-2011, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE 702 (SETECIENTAS DOS) LETRINAS ECOLÓGICAS EN LOCALIDADES DE ALTA Y MUY ALTA MARGINACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE DR. ARROYO, ARAMBERRI Y GENERAL ZARAGOZA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN EL PROGRAMA DE DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL.

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, SIENDO LAS 12:00 HORAS DEL DÍA 18 DE MAYO DE 2011, SE REUNIERON EN LA OFICINA DE LA SUBDELEGACIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, UBICADO EN ZARAGOZA N°. 1000 SUR, MEZANINE, COLONIA CENTRO, MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO, C. P. 64000, LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y REPRESENTANTES DE LOS LICITANTES QUE SE MENCIONAN AL FINAL DE ESTE DOCUMENTO, PARA LLEVAR A CABO EL PRESENTE ACTO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 35, FRACCIÓN III Y 37, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LA-020000988-N2-2011, RELATIVA AL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE 702 (SETECIENTAS DOS) LETRINAS ECOLÓGICAS EN LOCALIDADES DE ALTA Y MUY ALTA MARGINACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE DR. ARROYO, ARAMBERRI Y GENERAL ZARAGOZA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN EL PROGRAMA DE DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, REQUERIDOS POR SEDESOL A TRAVÉS DE LA SUBDELEGACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO A TRAVÉS DE LA SUBDELEGACIÓN DE ADMINISTRACIÓN.

CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 36 Y 36 BIS FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y AL NUMERAL 9 Y 10 EN EL QUE SE ESTABLECE QUE: 10. "EL CRITERIO ESPECÍFICO QUE SE UTILIZARÁ PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO SERÁ EL DE PUNTOS PORCENTAJES." SE EVALUARON LAS PROPOSICIONES DE LOS SIGUIENTES LICITANTES QUE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

Table with 2 columns: No. and LICITANTE. Contains 3 rows of bidder information.

COMO RESULTADO DEL ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS Y MUESTRAS PRESENTADAS, EFECTUADA POR LA SEDESOL A TRAVÉS DE LA SUBDELEGACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO POR CONDUCTO DE LA SUBDELEGACIÓN DE ADMINISTRACIÓN, UNIDAD ADMINISTRATIVA SOLICITANTE Y TÉCNICA, MISMA QUE SE ADJUNTA A LA PRESENTE FORMANDO PARTE INTEGRAL DE ESTA ACTA, SE DERIVO LO SIGUIENTE:

RELACIÓN DE LICITANTES CUYAS PROPOSICIONES NO RESULTARON SOLVENTES:

LICITANTE: [REDACTED] FUE EVALUADO EN LAS SIGUIENTES PARTIDAS:

Table with 2 rows: ÚNICA and CUMPLE EN LAS PARTIDAS: ÚNICA

ATENTO A LO ANTERIOR, SE DICTAMINA QUE EL LICITANTE [REDACTED], CUMPLIÓ CON LA DOCUMENTACIÓN Y REQUISITOS TÉCNICOS SOLICITADOS EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN Y ANEXO UNO DE LA MISMA, POR LO QUE SU PROPOSICIÓN TÉCNICA PARA LAS PARTIDAS ÚNICA ES ACEPTADA Y PROCEDE LA EVALUACIÓN DE SU PROPOSICIÓN ECONÓMICA.

ASIMISMO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 36 Y 36 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 51 DE SU REGLAMENTO, ASI COMO A LO ESTABLECIDO EN EL PUNTO 10 DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN EN COMENTO, UNA VEZ REALIZADA LA EVALUACIÓN TÉCNICA DE LAS PROPOSICIONES, LA CONVOCANTE LLEVÓ A CABO LA REVISIÓN Y ANÁLISIS DETALLADO DE LAS PROPOSICIONES ECONÓMICAS Y DE LA DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA REQUERIDA EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN DE LOS SIGUIENTES LICITANTES: [REDACTED]

[REDACTED], LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 2 FRACCIÓN XII DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO INCONFORMIDAD No.- 001.2011

COMO CONSECUENCIA DE LO EXPUESTO FUNDADO Y MOTIVADO LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL EMITE EL SIGUIENTE:

--- DICTAMEN TÉCNICO ECONÓMICO ---

Table with columns: TOTALES, RUBROS, SUBRUBROS, PUNTOS, NUMERAL BASES (ANEXO), and CONCURSANTES. It details technical and economic criteria for a public bidding process.

DESPUÉS DE EFECTUAR EL ANÁLISIS CORRESPONDIENTE, LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL A TRAVÉS DE LA SUBDELEGACIÓN DE ADMINISTRACIÓN, COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA CONVOCANTE Y LA SUBDELEGACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, COMO ÁREA SOLICITANTE Y TÉCNICA, DETERMINAN EMITIR EN TIEMPO Y FORMA EL SIGUIENTE FALLO.

FALLO

TODA VEZ QUE OFRECE LAS MEJORES CONDICIONES PARA LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, AL HABER RESULTADO SU PROPOSICIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICAMENTE SOLVENTES Y CONVENIENTES Y REÚNE LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS REQUERIDAS POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL ADEMÁS DE GARANTIZAR SATISFACTORIAMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RESPECTIVAS.

POR LO EXPUESTO ANTERIORMENTE, SE ADJUDICA AL LICITANTE [REDACTED], POR TENER LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS MAS FAVORABLES PARA LA DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ MISMO SE COMUNICA QUE LA FIRMA DE CONTRATO CORRESPONDIENTE SE REALIZARÁ EL DÍA 16 DE MAYO DEL 2011, PARA REALIZAR LA CONTRATACIÓN DE LOS TRABAJOS EN COMENTO DE ACUERDO A LO QUE ESTIPULA LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

En primer lugar, esta autoridad administrativa se avoca al estudio y análisis en forma conjunta, por encontrarse estrechamente vinculados los argumentos vertidos por la empresa [REDACTED], en su escrito inicial de inconformidad, Ampliación a los motivos de impugnación, y en su escrito de Alegatos, que en forma medular consisten en que:

- La convocante no fundó ni motivó debidamente la calificación hecha a la inconforme en los rubros de CALIDAD EN LA OBRA, subrubro ESPECIALIDAD (Mayor número de contratos obras similares), así como en el rubro de CAPACIDAD DEL LICITANTE subrubros Experiencia del personal en obras similares y Ausencia de vicios ocultos en obras anteriores, pues se fundamentó indebidamente la calificación de los rubros mencionados, en lo establecido en el punto 7.13 inciso D de la Convocatoria, causal que no tiene referencia alguna lo que se pretende calificar.
• El fallo de fecha dieciséis de mayo de dos mil once, relativo a la Licitación Pública Nacional número LA-020000998-N2-2011, consideró erróneamente y sin fundamento una calificación más baja en cuanto a la licitante que obtuvo la adjudicación, por lo que respecta a los rubros antes citados, pues no distingue de donde partió para hacer la debida calificación de los



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO INCONFORMIDAD No.- 001.2011

mismos. Y al respecto señala que la Convocante otorgó puntos de manera desigual a los licitantes y sin contar con los elementos necesarios para dicha aplicación. -----

- Que su propuesta ofrece las mejores condiciones, en cuanto a precio, y que además cumple cabalmente con los requisitos señalados en la Convocatoria, en la apertura de propuestas y en la junta de aclaraciones. -----
- Que del Anexo I (página 91 de la Convocatoria), se desprende que cuando no se cuente con elementos para valorar alguno de los criterios o rubros mencionados, las dependencias no aplicarán para la adjudicación y los puntos que les corresponden no se reexpresarán, por lo que considera que la proposición solvente económicamente más conveniente para la convocante, será aquella que reúna la mayor puntuación conforme a la valoración de los criterios y parámetros descritos en el artículo 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- Que si bien es cierto que en el Informe circunstanciado la Convocante manifestó que la licitante [REDACTED], presentó dieciocho contratos para el rubro de CALIDAD EN LA OBRA en su subrubro especialidad, por lo tanto recibió los diez (10) puntos máximos posibles y que como su representada solo exhibió quince contratos, al realizar la operación aritmética correspondiente, el puntaje que le correspondió en ese rubro fue el de 8.33. Al respecto señala que del simple análisis de los documentos presentados para dicho rubro, se desprende que su representada cuenta con mayor experiencia en cuanto a las obras de la misma naturaleza o similares, es decir en el suministro e instalación de letrinas ecológicas, que fueron las solicitadas y necesarias para la licitación en que se actúa, por lo que refiere que se hace evidente una notoria falta de análisis de los documentos presentados por los licitantes, ya que la convocante otorgó la calificación en base a la cantidad de contratos presentados sin entrar al análisis de cada uno de ellos y no por la calidad o contenido de los mismos. -----
- Que si bien es cierto que en la junta de aclaraciones se dijo que se podría exhibir contratos de obra civil o letrinas en todas sus modalidades, también es cierto que para dejar demostrada la experiencia, la convocante debió darle el justo valor a cada uno de los contratos exhibidos por su representada, y que resulta incongruente que se otorgue el máximo de puntos al licitante que presentó contratos de obra civil, mientras que a su representada se le otorga menor puntuación, aunque todos sus contratos fueron respecto a la obra que se licita. Al respecto insiste en que su representada debió haber obtenido la totalidad de los puntos por presentar quince contratos de suministro e instalación de letrinas y no debió otorgar puntuación alguna al adjudicado puesto que sus contratos no acreditan la experiencia en obra de la misma naturaleza o similar. -----
- En lo que se refiere al subrubro de EXPERIENCIA DEL PERSONAL EN OBRAS SIMILARES, argumenta que la convocante en el informe circunstanciado que no le otorgó los puntos de



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

RESERVADO
INCONFORMIDAD No.- 001.2011

dicho rubro, en razón de que el inconforme no presentó curriculum vitae del personal, y la licitante [REDACTED], presentó cinco (5) curriculum vitae de su personal, pudiéndose observar en los mismos la suma de experiencia de setenta y siete (77) años en obras similares, y que por tal razón se le otorgó la máxima puntuación de ocho puntos. Ante dicha situación, la empresa [REDACTED], refiere que la convocante no entró al análisis de la documentación presentada, pues señala que en el curriculum vitae de su representada demuestra que fue la primera empresa en México que desarrollo y comercializó a nivel nacional los sanitarios secos prefabricados o letrinas ecológicas, y que su experiencia es totalmente comprobable, y que al tener las obras enunciadas en su curriculum así como con sus contratos demostró que contaba con la experiencia en cuanto al personal para llevar a cabo las obras solicitadas. Además de que del análisis de los curriculums presentados por la licitante adjudicada, se desprende que la experiencia del personal ahí reflejada, no resulta la necesaria ni la requerida para llevar a cabo el trabajo solicitado para la licitación de mérito. -----

- En cuanto al subrubro AUSENCIA DE VICIOS OCULTOS EN OBRAS ANTERIORES, la empresa inconforme recibió el puntaje de 5 (cinco) puntos, toda vez que el licitante [REDACTED] presentó 18 contratos recibiendo el máximo de puntos posibles seis (6) puntos. Al respecto señala la inconforme que tomando en cuenta el parámetro que utilizó la convocante para el otorgamiento de los puntos, el cual se refiere al número de contratos presentados en el Anexo A.D.02, mismos que no fueron analizados, ya que la convocante no contaba con la información necesaria para determinar la calificación de la que se inconforma, ya que solo tomó como base la cantidad de contratos exhibidos y no así la calidad y contenido (suministro e instalación de letrinas ecológicas) de los mismos, por lo que señala que le debió otorgar a su representada los seis (6) puntos posibles y al adjudicado cero (0) puntos, ya que de ningún elemento aportado en su propuesta se puede desprender información que permita presumir experiencia en la materia solicitada y por consecuencia ausencia de vicios ocultos. -----

- Aunado a lo anterior, destaca que la convocante en el fallo determinó y aceptó como completa la propuesta presentada por su representada, por lo que considerará que no es razonable que otorgue una calificación por documentos que determina como necesarios, y que al observarlos carecen de información y valor alguno para obtener un parámetro respecto a la experiencia solicitada para dar cabal cumplimiento a la licitación. -----
- Que la convocante no justificó su fundamentación, lo que significa que existe una falta de análisis en cuanto a la emisión de sus resoluciones pues no analiza el fondo y contenido de los documentos presentados, ya que la propia convocante reconoce que mi representada cumplió con todos los puntos de la licitación, pues dictaminó "...que el licitante [REDACTED], [REDACTED] cumplió con la documentación y requisitos técnicos solicitados en la convocatoria a la licitación y anexo uno de la misma, por lo que su



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO INCONFORMIDAD No.- 001.2011

proposición técnica para las partidas única es aceptada y procede la evaluación de su proposición económica...”, de lo que desprende que la convocante no puede fijar sistemas de evaluación en documentos que no fueron solicitados como imprescindibles para la integración de la oferta como en la especie ocurrió. - - - - -

- Que la presentación del curriculum del personal no puede ser considerado como punto de evaluación, ya que la convocante debe fundar su evaluación en documentos concretos y objetivos considerados imprescindibles en la integración de la propuesta y, en la fiel interpretación del contenido de las bases de la licitación; y al respecto refiere que el haber aceptado su propuesta sin los curriculums en la etapa técnica significa una estrategia dolosa para evaluar favorablemente una propuesta económica más cara para el Estado y que si los curriculums hubiesen sido elementos de juicio explícitamente señalado, su representada debió ser descalificada de origen en la etapa técnica, cuestión que por obvias razones no ocurrió. - -
- Que la convocante hace caso omiso de las propias bases, cuando otorga el fallo al licitante [REDACTED], sin considerar lo establecido en el párrafo 5 del punto 10. Criterios para la adjudicación del contrato, pues al revisar el curriculum de la licitante adjudicada y de su personal que no presentan ninguna obra relacionada con el suministro e instalación de letrinas ecológicas. Por lo que refiere que la convocante no manifestó en que se basó para el otorgamiento de los puntos respectivos, y que debió acompañar un análisis detallado de cada uno de los documentos presentados por los licitantes a efecto de acreditar quien es el que cumple con los requisitos necesarios para llevar a cabo los trabajos para los cuales se esta licitando. - - - -
- Señala que adicionalmente a la notoria violación y falta de análisis de los documentos presentados por los licitantes, debe tomarse en cuenta que su representada ofrece el precio más bajo, y que ofrece mayor experiencia, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez a favor del Estado, debiéndose valorar el costo beneficio y las características adicionales al precio, las cuales menciona que quedan por encima del adjudicado. - - - - -
- Que el licitante adjudicado [REDACTED], no obstante que ofreció el precio más alto de los ofrecidos por los participantes de la licitación, se le otorgaron 41.21 puntos de 50 posibles, dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 10 de la Convocatoria de manera dolosa y viciada, pues señala que si la convocante hubiera realizado un análisis de los documentos presentados por la empresa adjudicada y que tomó como base para calificación, se hubiera dado cuenta que no contaba con la experiencia ni la capacidad que para dicha licitación se solicita y que le debió haber otorgado cero (0) puntos, pues se trata de documentos que jamás acreditarían alguna capacidad en obra si quiera similar o de la misma naturaleza y por consecuencia la experiencia de su personal en cuanto a dichas obras resultaría nula. - -



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO
INCONFORMIDAD No.- 001.2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- Concluye que su representada no fue calificada de manera equitativa y congruente respecto a los rubros impugnados, pues señala que quedó por demás evidente su capacidad, experiencia, lo que hace evidente que no fue emitida de manera correcta, pues refiere que de haberlo sido hubiera resultado ganadora de la licitación que nos ocupa. -----

Una vez examinados y fragmentados por puntos los motivos de inconformidad y los alegatos de la empresa [REDACTED], se analizan a continuación: -----

Primeramente esta autoridad analizará si la Convocante al emitir el **Fallo de fecha dieciséis de mayo de dos mil once**, fundó y motivó debidamente la calificación asignada en el dictamen técnico en el rubro de CALIDAD EN LA OBRA, subrubro ESPECIALIDAD (Mayor número de contratos obras similares), así como en el rubro de CAPACIDAD DEL LICITANTE subrubros (Experiencia del personal en obras similares) y Ausencia de vicios ocultos en obras anteriores, y toda vez que se estima necesario reproducir la parte concreta del fallo, en la que se advierte la fundamentación y motivación que señaló la Convocante para la asignación de calificaciones de los licitantes, a continuación se inserta: -----

DICTAMEN TÉCNICO ECONÓMICO

TOTALES	RUBROS	SUBRUBROS	PUNTOS	NUMERAL BASES	ANEXO				
20	CALIDAD EN LA OBRA	ESPECIALIDAD (MAYOR NUMERO DE CONTRATOS OBRAS SIMILARES)	10	7.13 INCISO D	S/A	2.22	10.00	8.33	9.89
		EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES (MAYOR TIEMPO)	10	7.13 INCISO D	S/A	2.00	10.00	10.00	10.00
20	CAPACIDAD DEL LICITANTE	EXPERIENCIA DEL PERSONAL EN OBRAS SIMILARES	8	7.19 INCISO D	S/A	6.96	8.00	0.00	2.14
		AUSENCIA DE VICIOS OCULTOS EN OBRAS ANTERIORES	6	8.4.1.3	A.D. 02	1.33	6.00	5.00	2.33
		CERTIFICACIÓN EN MATERIA DE CALIDAD, SEGURIDAD O MEDIO AMBIENTE	6			0.00	0.00	0.00	0.00
10	CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS	GRADO DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS	5	7.13 INCISO D	S/A	5.00	5.00	5.00	5.00
		CONTRATOS SIN REVISIÓN ADMINISTRATIVA	5			5.00	5.00	5.00	5.00
50						27.52	44.00	33.33	28.26
50	PUNTAJE					42.50	41.21	48.93	50.00
						65.08	85.21	82.27	78.36

De una lectura integral a lo anterior, puede inferirse que la asignación de los puntos por parte de la Convocante en los rubros de CALIDAD EN LA OBRA, subrubro de Especialidad, CAPACIDAD DEL LICITANTE, subrubros Experiencia del personal en obras similares, así como Ausencia de vicios ocultos en obras anteriores, fueron fundados de conformidad con los numerales **7.13 inciso D)** y **8.4.1.3** de la Convocatoria número N2-2011, relativa a la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-020000998-N2-2011, mismos que a continuación se transcriben: -----

7.13 EXPERIENCIA, CAPACIDAD TÉCNICA Y CAPACIDAD FINANCIERA.

Los licitantes deberán acreditar su experiencia, capacidad técnica y capacidad financiera conforme a lo siguiente:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO INCONFORMIDAD No.- 001.2011

D) Documentos que acrediten la capacidad financiera, los cuales deberán integrarse por el balance general, el estado de resultados, estado de variación en el capital contable, debidamente auditados por un auditor externo autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, anexando copia fotostática de su registro expedida por la misma Secretaría para auditar Estados Financieros, así como copia fotostática de su cédula profesional e identificación del mismo, y el comparativo de razones Financieras. Todos los documentos corresponderán a los dos últimos ejercicios fiscales. Asimismo se deberá entregar la declaración fiscal anual del ejercicio inmediato anterior, salvo en el caso de empresas de nueva creación, los cuales deberán presentar los más actualizados a la fecha de presentación de la proposición. Los documentos arriba citados deberán acreditar el capital contable mínimo requerido de \$2'000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.) (Anexo C.F.03).

...

8.4 DOCUMENTOS QUE LOS LICITANTES DEBERÁN ENTREGAR EN SUS PROPOSICIONES.

8.4.1. PROPOSICIÓN TÉCNICA.

...

8.4.1.3. Escrito que presenta el licitante para la aplicación del criterio relativo a la ausencia de afectación de garantías por vicios ocultos o de mala calidad de los bienes. (Anexo A.D.02).

... (sic)

De la anterior transcripción se advierte que, resulta **fundado** el argumento de la empresa inconforme [redacted], ya que le asiste la razón en el sentido de que la Convocante indebidamente basó la asignación de calificaciones en lo establecido en el inciso **D)** del numeral **7.13** de la Convocatoria, siendo que dicha causal invocada **no tiene referencia alguna a los criterios que se calificaron**, pues de la simple lectura al numeral e inciso de referencia, se desprende que el mismo se refiere a los documentos que acrediten la **capacidad financiera** de los licitantes, circunstancia ajena a los rubros que se calificaron, **que en la especie fueron la CALIDAD EN LA OBRA, subrubro de Especialidad y CAPACIDAD DEL LICITANTE, subrubro de Experiencia del personal en obras similares.**

Ahora bien, por lo que respecta a la fundamentación del criterio de evaluación en el rubro de CAPACIDAD DEL LICITANTE, en el subrubro de **Ausencia de vicios ocultos en obras anteriores**, esta autoridad advierte que la Convocante lo fundó de conformidad con el numeral **8.4.1.3** de la Convocatoria, circunstancia que sí tiene referencia con el criterio que se calificó, y se deduce que al respecto se calificaría de conformidad con el escrito que presentara el licitante identificado con el Anexo A.D.02, es decir la "Manifestación escrita mediante la cual el licitante declara que para la aplicación del criterio de calidad relativo ha tenido o no afectación de garantías por vicios ocultos o de mala calidad de los bienes, ni de su instalación"; por lo que en la especie no se actualiza la indebida fundamentación en el criterio señalado por la convocante para calificar el subrubro de Ausencia de vicios ocultos en obras anteriores, y por ende resulta **infundado** el presente motivo de inconformidad, respecto al subrubro antes citado.

No obstante lo anterior, también resulta **fundado** el motivo de inconformidad de la empresa inconforme, respecto a que existe una **indebida motivación** de la asignación de los puntos en los rubros, antes mencionados, pues de la lectura al fallo de fecha dieciséis de mayo de dos mil once, de la Licitación Pública Nacional Número LA-020000998-N2-2011, se logra deducir que la Convocante no justificó cuales fueron los elementos valorados para calificar los rubros de CALIDAD EN LA OBRA, subrubro de Especialidad, CAPACIDAD DEL LICITANTE, subrubros Experiencia del personal en obras



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO INCONFORMIDAD No.- 001.2011

similares, así como Ausencia de vicios ocultos en obras anteriores, pues no explicó los criterios y parámetros que utilizó para asignar a la empresa inconforme [redacted] y a la empresa adjudicada [redacted] las siguientes calificaciones: - - - - -

TOTALES	RUBROS	SUBRUBROS	TECNICO		
			PUNTOS	CONCURSANTES	ES
20	CALIDAD EN LA OBRA	ESPECIALIDAD (MAYOR NUMERO DE CONTRATOS OBRAS SIMILARES)	10	10.00	8.33
20	CAPACIDAD DEL LICITANTE	EXPERIENCIA DEL PERSONAL EN OBRAS SIMILARES	8	8.00	0.00
		AUSENCIA DE VICIOS OCULTOS EN OBRAS ANTERIORES	6	6.00	5.00

Esta autoridad administrativa, no pasa desapercibido el hecho de que fue hasta la emisión del informe circunstanciado contenido en el oficio número 139.II.01.031/11 de fecha dos de junio de dos mil once, cuando la Convocante motivó la asignación de las calificaciones otorgadas a la empresa inconforme; circunstancia que lejos de otorgarle legalidad al acto impugnado, corrobora el hecho de que el fallo del dieciséis de mayo de dos mil once, carece de la debida motivación, toda vez que no se expresó en él mismo exactamente cuáles fueron las razones, causas y criterios que tomó en cuenta la Convocante para asignar en el rubro de CALIDAD EN LA OBRA en el subrubro de Especialidad la calificación de **8.33** puntos a la empresa [redacted], y **10** puntos a la empresa adjudicada [redacted]; y respecto al rubro de CAPACIDAD DEL LICITANTE en los subrubros de Experiencia del personal en obras similares y Ausencia de vicios ocultos en obras anteriores, otorgó la calificación de **0** puntos y **5** puntos, respectivamente a la empresa inconforme y por otro lado asignó **8** puntos y **6** puntos, respectivamente a la licitante adjudicada. - - - - -

En virtud de lo anterior, esta autoridad administrativa arriba a la conclusión de que existe una indebida fundamentación y motivación de los criterios de evaluación señalados en el Fallo de la Licitación Pública Nacional número **LA-020000998-N2-2011**, concretamente para la asignación de puntos en los rubros de CALIDAD EN LA OBRA, subrubro de **Especialidad**, CAPACIDAD DEL LICITANTE, subrubros **Experiencia del personal en obras similares** y **Ausencia de vicios ocultos en obras anteriores**. - - - - -

No obstante lo anterior, esta autoridad procederá a estudiar si la evaluación de la proposición de la empresa [redacted], se realizó utilizando los criterios indicados en el numeral **7.13** de la Convocatoria, en lo que se refiere a la asignación de las calificaciones otorgadas a los rubros de CALIDAD EN LA OBRA, subrubro ESPECIALIDAD (Mayor número de contratos obras similares), así como en el rubro de CAPACIDAD DEL LICITANTE subrubros (Experiencia del personal en obras similares) y (Ausencia de vicios ocultos en obras anteriores), que al efecto establece: - - - - -



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO
INCONFORMIDAD No.- 001.2011

"7.13 EXPERIENCIA, CAPACIDAD TÉCNICA Y CAPACIDAD FINANCIERA.

Los licitantes deberán acreditar su experiencia, capacidad técnica y capacidad financiera conforme a lo siguiente:

- A) **Curriculum de la empresa con la identificación de los contratos realizados por el licitante durante los últimos 5 años, que acrediten la Experiencia y la Capacidad técnica requerida, en los que sea comprobable su participación, anotando el nombre de la contratante, descripción de las adquisiciones, importes totales. (Anexo C.F. 01).**
- B) **Relación de los contratos de adquisiciones similares a los de esta licitación que haya celebrado y tenga concluidos tanto con las Administraciones Públicas Federal, Estatal o Municipal como con particulares, con los que acredite la Especialidad, Experiencia y Capacidad técnica, el licitante en este tipo de adquisiciones. La relación mencionada contendrá el nombre o denominación de la contratante; descripción de las adquisiciones, importe total, fecha de inicio y fecha de terminación. Anexando copia fotostática de contratos completos debidamente suscritos con una vigencia no mayor a 5 años, anotando el número que identifique el contrato, el objeto del contrato, período de ejecución, su importe en pesos, contratante con la que fue suscrito, a fin de que la Sedesol pueda obtener, si lo requiere, información adicional y constatarla. (Anexo C.F.02).**

Al respecto, la Convocante en su Informe Circunstanciado (oficio número 139.II.01.031/11) del dos de junio del dos mil once, y en su Informe correspondiente a la ampliación formulada por la empresa inconforme (oficio número 139.II.01.034/11) del veintidós de junio del dos mil once, expuso los criterios utilizados para arribar a las calificaciones asignadas al inconforme y a la empresa adjudicada, señalando al efecto lo siguiente:

Informe Circunstanciado (oficio número 139.II.01.031/11)

A. El licitante [redacted], presento 18 (dieciocho) contratos para el rubro de calidad en la obra en su subrubro de especialidad (MAYOR NÚMERO DE CONTRATOS OBRA SIMILARES), por lo tanto recibió los 10 (diez) puntos máximos posibles. Luego entonces, al presentar el ahora inconforme solo 15 (quince) contratos y realizar la operación aritmética correspondiente el puntaje que le corresponda a este rubro es el otorgado de 8.33.

En cuanto a los puntos otorgados en el rubro de CAPACIDAD del LICITANTE en los subrubros (EXPERIENCIA DEL PERSONAL EN OBRAS SIMILARES), el ahora inconforme no presenta currículos vitae del personal, por lo tanto no se le pueden otorgar los puntos en dicho rubro. En razón de ello, el licitante no observa que dicha información es requerida en los numerales 9.1.2 y 10 inciso III punto 2 de la Convocatoria a la licitación. Cabe señalar que el licitante presento el escrito A.E.01 en la cual manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que se recibió oportunamente la convocatoria de la licitación, con la cual se ha preparado la proposición para participar en el procedimiento. Por lo tanto, resulta ilógico que el ahora inconforme no esté de acuerdo en que en dicho subrubro no se le hayan otorgado puntos.

Ahora bien, en cuanto a al rubro y subrubro, CAPACIDAD del LICITANTE y EXPERIENCIA DEL PERSONAL EN OBRAS SIMILARES, el licitante [redacted] presento 5 (cinco) currículos vitae, pudiéndose observar en los mismos la suma experiencia de 77 años del personal en obras similares, así como en el dominio de herramientas. Por tal razón, se le otorgo la máxima puntuación posible, esto quiere decir 8 (ocho) puntos.

En relación al subrubro de "AUSENCIA DE VICIOS OCULTOS EN OBRAS ANTERIORES", el ahora inconforme hace mención de los mismos 15 (quince) contratos presentados en el Anexo A.D. 02 por los cuales recibió el puntaje de 5 (cinco) puntos, toda vez que el licitante [redacted] presento 18 (dieciocho) contratos recibiendo el máximo de puntos posibles, esto quiere decir los 6 (seis) puntos. Nuevamente aplicando el criterio de puntos y porcentajes y la operación aritmética correspondiente, donde el licitante con mayor número de contratos presentados obtiene la totalidad de los puntos y el resto de participantes los puntos que resulten de la operación aritmética realizada.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO
INCONFORMIDAD No.- 001.2011

Informe Circunstanciado correspondiente a la ampliación formulada por la empresa
inconforme (oficio número 139.II.01.034/11)

PRIMERO.- Me permito informar que si bien es cierto la convocatoria en su numeral 9.1.3 en relación con el numeral 10 apartado II, inciso A, relativo al subrubro especialidad, establece que se otorgaran 10 (diez) puntos en lo relativo a la Especialidad, "mayor número de contratos o documentos con los cuales el licitante puede acreditar que ha ejecutado obras con las características, complejidad y magnitud específicas y en condiciones similares a las establecidas en la convocatoria o invitación de que se trate". Dicho rubro y subrubro fue especificado en la Junta de Aclaraciones llevada a cabo el día 04 (cuatro) de Mayo de 2011 (dos mil once). En la cual el ahora inconforme realizó el siguiente cuestionamiento obteniendo la respuesta correspondiente por parte de la convocante, mismos que se transcriben a continuación:

<p>NO.10: PUNTO 7.13 PAGINA 16 MENCIONA QUE EL LICITANTE DEBE DE COMPROBAR SU EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES MEDIANTE LA EXHIBICION DE CONTRATOS POR ESTE CONCEPTO ¿SE REFIERE A TRABAJOS DE INSTALACION DE LETRINAS ECOLOGICAS?</p>	<p>R = PRINCIPALMENTE OBRA CIVIL, ASI COMO EN SU CASO DE LETRINAS EN TODAS SUS MODALIDADES. <u>EL NO TENER EXPERIENCIA EN INSTALACION DE LETRINAS NO SERA MOTIVO DE DESCALIFICACION.</u></p>
--	--

De las anteriores transcripciones se desprende que la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional número **LA-020000998-N2-2011**, y la Segunda Junta de Aclaraciones de fecha cuatro de mayo de dos mil once, establecen específicamente como se evaluaría a los licitantes sus propuestas técnicas y económicas. Por lo que para mayor claridad, se procede a estudiar en forma independiente cada uno de los criterios de evaluación y las respectivas ponderaciones asignadas sobre las que se inconformó la empresa [REDACTED], y que consisten en: - - - - -

- CALIDAD EN LA OBRA, subrubro **Especialidad** (Mayor número de contratos obras similares)
- CAPACIDAD DEL LICITANTE, subrubro **Experiencia del personal en obras similares** y
- CAPACIDAD DEL LICITANTE, subrubro **Ausencia de vicios ocultos en obras anteriores**

1.- En primer lugar se procederá a analizar los motivos de inconformidad de la empresa inconforme [REDACTED], consistentes en que del análisis de los documentos presentados para el rubro de CALIDAD EN LA OBRA en el subrubro de **ESPECIALIDAD**, se desprende que su representada cuenta con mayor experiencia en cuanto a las obras de la misma naturaleza o similares, es decir en el suministro e instalación de letrinas ecológicas, que fueron las solicitadas y necesarias para la licitación, por lo que menciona la inconforme que se hace evidente una notoria falta de análisis de los documentos presentados por los licitantes, ya que otorgó la calificación en base a la cantidad de contratos presentados sin entrar al análisis de cada uno de ellos y no por la calidad o contenido de los mismos. Además hace notar que la empresa adjudicada no ha realizado contrato alguno de obra de la misma naturaleza o similar, situación que refiere no fue valorada por la convocante, y señala que su representada debió haber obtenido la totalidad de los puntos por presentar quince contratos de acuerdo a lo solicitado en la convocatoria y no debió otorgar ningún punto al adjudicado, puesto que sus contratos no acreditan la experiencia en obra de la misma naturaleza o similar. - - - - -



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO INCONFORMIDAD No.- 001.2011

Esta autoridad administrativa, no pasa desapercibido el hecho de que, si bien es cierto, la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-020000998-N2-2011, en los numerales 7.13 inciso B, estableció que los licitantes acreditarían su Especialidad con la "relación de los contratos de adquisiciones similares a los de esta licitación que haya celebrado y tenga concluidos tanto con las Administraciones Públicas Federales, Estatal o Municipal como con particulares...", y el numeral 10 apartado II, inciso A, señala que los puntos se distribuirían como sigue: "ESPECIALIDAD.- Mayor número de contratos de Adquisiciones ejecutados de la misma naturaleza a los que se convocan en un plazo máximo de cinco años previos a la fecha de publicación de la convocatoria, para este rubro se asignará una ponderación de 10 puntos...". También cierto es que, mediante aclaración a la Convocatoria que consta en el Acta de la Segunda Junta de Aclaraciones de fecha cuatro de mayo de dos mil once, respecto a la pregunta número 10 formulada por la empresa ahora inconforme [redacted], relativa al punto 7.13 que menciona que el licitante debe comprobar su experiencia en obras similares mediante la exhibición de contratos por ese concepto, preguntó ¿se refiere a trabajos de instalación de letrinas ecológicas?, contestó la convocante lo siguiente: "Principalmente obra civil, así como en su caso de letrinas en todas sus modalidades. El no tener experiencia en la instalación de letrinas no será motivo de descalificación."

Y toda vez que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la convocante podrá realizar modificaciones como a continuación se establece:

"Artículo 33.- Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en CompraNet, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se efectúen.

RECEBIÓ
CANCUN

Las modificaciones que se mencionan en el párrafo anterior en ningún caso podrán consistir en la sustitución de los bienes o servicios convocados originalmente, adición de otros de distintos rubros o en variación significativa de sus características.

Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición.

La convocante deberá realizar al menos una junta de aclaraciones, siendo optativa para los licitantes la asistencia a la misma".

De la anterior transcripción se advierte que las Convocantes si pueden modificar aspectos establecidos en la convocatoria, siempre y cuando no consistan en la sustitución de los bienes o servicios convocados originalmente, ni en adición de otros de distintos rubros o en variación significativa de sus características, supuestos que en la convocatoria en estudio de ninguna forma se actualizan. Asimismo, se advierte que cualquier modificación a la Convocatoria de la Licitación, incluye las que resulten de las juntas de aclaraciones, como acontece en el presente caso, y que dichas modificaciones formarán parte de la convocatoria y deberán ser consideradas por los licitantes para la elaboración de su proposición.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO
INCONFORMIDAD No. 001.2011

Por lo que debe decirse que la empresa inconforme, estuvo en igualdad de circunstancias con la empresa adjudicada, de exhibir dentro de su propuesta diversos contratos de obra civil que hubiere celebrado y no solo los de suministro e instalación de letrinas, para obtener la mayor cantidad de puntos posibles en el subrubro de Especialidad.

De lo anterior, puede inferirse que para calificar el rubro de CALIDAD EN LA OBRA, específicamente el subrubro de Especialidad, era suficiente que la convocante tomara en cuenta el mayor número de contratos de **obra civil**, sin ser motivo de descalificación el no tener experiencia en la instalación de letrinas, luego entonces, resulta **infundado** el presente motivo de inconformidad, pues como el propio inconforme reconoce en su escrito de Ampliación de los motivos de impugnación, que la empresa [redacted], exhibió dieciocho contratos y que su representada presentó quince contratos para acreditar la Especialidad, y los enlistó como a continuación se aprecia:

(Tercero interesado)

(Inconforme)

<ol style="list-style-type: none"> 1. Excavación, limpieza y desazolve del cause río santa Catarina Monterrey N.L fojas 000830-000958 2. Construcción piso firme, base de concreto hidráulico premezclado. Fojas 000859-000991 3. Construcción de subcolector de drenaje sanitario fojas 000892-000915 4. Reparación de puentes y reparación de carpeta asfáltica fojas 000916-000941 5. Construcción de escalinatas de concreto, andadores y muros de contención fojas 000942-000956 6. Construcción de parque fojas 000957-000962 7. Remodelación de local comercial OXXO fojas 000963-000975 8. Construcción de un local comercial OXXO fojas 000976-000985 9. Pavimentación asfáltica y construcción de banquetas fojas 000986-001004 10. Construcción de pavimentación concreto hidráulico fojas 001005-001021 11. Nivelación de la losa de entrepiso para colocar alfombra en jardín de niños fojas 001022-001025 12. Mantenimiento preventivo y correctivo de mingitorios fojas 001026-001029 13. Suministro e instalación de piso cerámico fojas 001030-001034 14. Suministro e instalación de piso cerámico fojas 001035-001043 15. Remodelación de un local comercial OXXO fojas 001044-001057 16. Construcción de un local comercial OXXO fojas 001058-001071 17. Construcción de un local comercial OXXO fojas 001072-001084 18. Construcción de un local comercial OXXO fojas 001085-001097 	<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="828 1060 1104 1092">CONTRATANTE</th> <th data-bbox="1104 1060 1443 1092">DESCRIPCIÓN DE LA OBRA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="828 1092 1104 1144">JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA</td> <td data-bbox="1104 1092 1443 1144">SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SANITARIOS ECOLÓGICOS</td> </tr> <tr> <td data-bbox="828 1144 1104 1197">GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA-SISTEMA DIF ES FATAL</td> <td data-bbox="1104 1144 1443 1197">ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y CAPACITACIÓN DE SANITARIOS ECOLÓGICOS SECOS</td> </tr> <tr> <td data-bbox="828 1197 1104 1249">COMISION ESTATAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO - CIPIPA-ZACATECAS</td> <td data-bbox="1104 1197 1443 1249">SUMINISTRO Y COLOCACION DE SANITARIOS ECOLÓGICOS SECOS PREFABRICADOS</td> </tr> <tr> <td data-bbox="828 1249 1104 1302">JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA</td> <td data-bbox="1104 1249 1443 1302">SUMINISTRO E INSTALACION DE SANITARIOS ECOLÓGICOS</td> </tr> <tr> <td data-bbox="828 1302 1104 1354">COMISION ESTATAL DE AGUA DE BAJA CALIFORNIA SUR.</td> <td data-bbox="1104 1302 1443 1354">SUMINISTRO E INSTALACION DE SANITARIOS ECOLÓGICOS SECOS PREFABRICADOS</td> </tr> <tr> <td data-bbox="828 1354 1104 1407">SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DELEG. TLAXCALA</td> <td data-bbox="1104 1354 1443 1407">SUMINISTRO Y COLOCACION DE LETRINA SECA COMPLETA</td> </tr> <tr> <td data-bbox="828 1407 1104 1459">SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DELEGACION JALISCO</td> <td data-bbox="1104 1407 1443 1459">SUMINISTRO E INSTALACION DE LETRINAS ECOLÓGICAS SECAS</td> </tr> <tr> <td data-bbox="828 1459 1104 1512">JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA</td> <td data-bbox="1104 1459 1443 1512">SUMINISTRO E INSTALACION DE SANITARIOS ECOLÓGICOS.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="828 1512 1104 1564">JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA</td> <td data-bbox="1104 1512 1443 1564">SUMINISTRO E INSTALACION DE SANITARIOS ECOLÓGICOS.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="828 1564 1104 1617">SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DELEG. TLAXCALA</td> <td data-bbox="1104 1564 1443 1617">ADQUISICIÓN Y COLOCACION DE LETRINAS SECAS COMPLETAS</td> </tr> <tr> <td data-bbox="828 1617 1104 1669">H. AYTO DE LA PAZ BAJA CALIFORNIA SUR</td> <td data-bbox="1104 1617 1443 1669">SUMINISTRO E INSTALACION DE SANITARIOS ECOLÓGICOS SECOS PREFABRICADOS</td> </tr> <tr> <td data-bbox="828 1669 1104 1722">H. AYUNTAMIENTO DE NAVOJOA, SONORA. DIF. SISTEMA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE NAVOJOA.</td> <td data-bbox="1104 1669 1443 1722">SUMINISTRO DE SANITARIOS ECOLÓGICOS SECOS PREFABRICADOS</td> </tr> <tr> <td data-bbox="828 1722 1104 1774">SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DELEG. BAJA CALIFORNIA SUR</td> <td data-bbox="1104 1722 1443 1774">SUMINISTRO E INSTALACION DE LETRINAS ECOLÓGICAS</td> </tr> <tr> <td data-bbox="828 1774 1104 1827">SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DELEG. TLAXCALA</td> <td data-bbox="1104 1774 1443 1827">ADQUISICIÓN Y COLOCACION DE LETRINAS SECAS COMPLETAS</td> </tr> <tr> <td data-bbox="828 1827 1104 1879">MUNICIPIO DE ALAMOS, SONORA</td> <td data-bbox="1104 1827 1443 1879">SUMINISTRO DE INSTALACION DE SANITARIOS ECOLÓGICOS SECOS PREFABRICADOS</td> </tr> </tbody> </table>	CONTRATANTE	DESCRIPCIÓN DE LA OBRA	JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SANITARIOS ECOLÓGICOS	GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA-SISTEMA DIF ES FATAL	ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y CAPACITACIÓN DE SANITARIOS ECOLÓGICOS SECOS	COMISION ESTATAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO - CIPIPA-ZACATECAS	SUMINISTRO Y COLOCACION DE SANITARIOS ECOLÓGICOS SECOS PREFABRICADOS	JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	SUMINISTRO E INSTALACION DE SANITARIOS ECOLÓGICOS	COMISION ESTATAL DE AGUA DE BAJA CALIFORNIA SUR.	SUMINISTRO E INSTALACION DE SANITARIOS ECOLÓGICOS SECOS PREFABRICADOS	SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DELEG. TLAXCALA	SUMINISTRO Y COLOCACION DE LETRINA SECA COMPLETA	SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DELEGACION JALISCO	SUMINISTRO E INSTALACION DE LETRINAS ECOLÓGICAS SECAS	JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	SUMINISTRO E INSTALACION DE SANITARIOS ECOLÓGICOS.	JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	SUMINISTRO E INSTALACION DE SANITARIOS ECOLÓGICOS.	SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DELEG. TLAXCALA	ADQUISICIÓN Y COLOCACION DE LETRINAS SECAS COMPLETAS	H. AYTO DE LA PAZ BAJA CALIFORNIA SUR	SUMINISTRO E INSTALACION DE SANITARIOS ECOLÓGICOS SECOS PREFABRICADOS	H. AYUNTAMIENTO DE NAVOJOA, SONORA. DIF. SISTEMA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE NAVOJOA.	SUMINISTRO DE SANITARIOS ECOLÓGICOS SECOS PREFABRICADOS	SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DELEG. BAJA CALIFORNIA SUR	SUMINISTRO E INSTALACION DE LETRINAS ECOLÓGICAS	SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DELEG. TLAXCALA	ADQUISICIÓN Y COLOCACION DE LETRINAS SECAS COMPLETAS	MUNICIPIO DE ALAMOS, SONORA	SUMINISTRO DE INSTALACION DE SANITARIOS ECOLÓGICOS SECOS PREFABRICADOS
CONTRATANTE	DESCRIPCIÓN DE LA OBRA																																
JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SANITARIOS ECOLÓGICOS																																
GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA-SISTEMA DIF ES FATAL	ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y CAPACITACIÓN DE SANITARIOS ECOLÓGICOS SECOS																																
COMISION ESTATAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO - CIPIPA-ZACATECAS	SUMINISTRO Y COLOCACION DE SANITARIOS ECOLÓGICOS SECOS PREFABRICADOS																																
JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	SUMINISTRO E INSTALACION DE SANITARIOS ECOLÓGICOS																																
COMISION ESTATAL DE AGUA DE BAJA CALIFORNIA SUR.	SUMINISTRO E INSTALACION DE SANITARIOS ECOLÓGICOS SECOS PREFABRICADOS																																
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DELEG. TLAXCALA	SUMINISTRO Y COLOCACION DE LETRINA SECA COMPLETA																																
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DELEGACION JALISCO	SUMINISTRO E INSTALACION DE LETRINAS ECOLÓGICAS SECAS																																
JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	SUMINISTRO E INSTALACION DE SANITARIOS ECOLÓGICOS.																																
JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	SUMINISTRO E INSTALACION DE SANITARIOS ECOLÓGICOS.																																
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DELEG. TLAXCALA	ADQUISICIÓN Y COLOCACION DE LETRINAS SECAS COMPLETAS																																
H. AYTO DE LA PAZ BAJA CALIFORNIA SUR	SUMINISTRO E INSTALACION DE SANITARIOS ECOLÓGICOS SECOS PREFABRICADOS																																
H. AYUNTAMIENTO DE NAVOJOA, SONORA. DIF. SISTEMA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE NAVOJOA.	SUMINISTRO DE SANITARIOS ECOLÓGICOS SECOS PREFABRICADOS																																
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DELEG. BAJA CALIFORNIA SUR	SUMINISTRO E INSTALACION DE LETRINAS ECOLÓGICAS																																
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DELEG. TLAXCALA	ADQUISICIÓN Y COLOCACION DE LETRINAS SECAS COMPLETAS																																
MUNICIPIO DE ALAMOS, SONORA	SUMINISTRO DE INSTALACION DE SANITARIOS ECOLÓGICOS SECOS PREFABRICADOS																																



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO INCONFORMIDAD No.- 001.2011

Luego entonces, no se advierte irregularidad alguna durante la asignación de la puntuación para el subrubro de **Especialidad**, al calificar con una ponderación máxima de diez puntos al licitante con mayor número de contratos de obra civil, siendo procedente que al licitante que exhibió dieciocho contratos se le hayan asignado diez (10) puntos, y que a la empresa inconforme [redacted], quien presentó quince contratos, se le hayan asignado ocho punto treinta y tres puntos (8.33); pues como se reitera dicho criterio de calificación del subrubro de referencia fue establecido previamente en los numerales 7.13 y 10 apartado II, inciso A de la Convocatoria a la Licitación correspondiente y en la respuesta a la pregunta número 10 formulada por la propia inconforme, durante la Segunda Junta de Acclaraciones de fecha cuatro de mayo de dos mil once.

Consecuentemente, resultan **infundados** los motivos de inconformidad de la empresa inconforme, relativos a que la convocante no tomó en cuenta que su representada cuenta con mayor experiencia en obras de la misma naturaleza o similares; que no fue valorado que la empresa [redacted], no ha realizado contrato alguno de suministro e instalación de letrinas ecológicas; y que existe una notoria falta de análisis de los documentos presentados para el rubro de CALIDAD EN LA OBRA en el subrubro Especialidad, ya que dichas circunstancias resultan irrelevantes al quedar previamente esclarecido que el criterio de calificación del subrubro Especialidad, sería calificado de acuerdo al Mayor número de contratos de obra civil que hayan celebrado las empresas licitantes. - - - - -

2.- A continuación, y toda vez que se encuentra estrechamente relacionado con el anterior motivo de inconformidad (criterio de evaluación subrubro Especialidad), se procede a examinar la evaluación del rubro de CAPACIDAD DEL LICITANTE, en lo que respecta al subrubro de **AUSENCIA DE VICIOS OCULTOS EN OBRAS ANTERIORES**, a través del motivo de inconformidad consistente en que se tomó en cuenta como parámetro para el otorgamiento de puntos, el número de contratos; y al respecto señala que la convocante al no realizar el análisis de los contratos presentados por los licitantes, no contaba con la información necesaria para determinar la calificación asignada, ya que solo tomó como base la cantidad de contratos exhibidos y no así la calidad y contenido de los mismos, por lo que señala que le debió otorgar a su representada los seis puntos posibles y al adjudicado cero puntos, ya que refiere que de ningún elemento aportado en su propuesta se puede desprender información que permita presumir experiencia en la materia solicitada y por consecuencia ausencia de vicios ocultos. - - - - -

Por su parte, la Convocante al rendir su informe circunstanciado, alegó que en relación al subrubro de Ausencia de vicios ocultos en obras anteriores, el inconforme exhibió quince contratos en el Anexo A.D.02, por los cuales recibió cinco puntos, y toda vez que la empresa licitante [redacted], presentó dieciocho contratos recibió el máximo de puntos posibles, es decir seis puntos, y refiere que aplicó el criterio de puntos y porcentajes, donde el licitante con mayor número de contratos presentados obtiene la totalidad de los puntos y el resto de participantes los puntos que resulten de la operación aritmética realizada. - - - - -

Al respecto la empresa tercero interesada [redacted], refiere que su representada adquirió un mayor puntaje que la inconforme en el subrubro de Ausencia de Vicios Ocultos en Obras Anteriores, porque fue la licitante con mayor número de contratos presentados; además refiere que resulta ilógico, infundado y desafortunado el argumento del inconforme en el sentido de que la convocante no contaba con información suficiente para determinar la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO INCONFORMIDAD No.- 001.2011

Ausencia de vicios ocultos o de mala calidad de los suministros e instalaciones de bienes, pues asevera que no se requirió en las bases la exhibición de contratos de obras iguales o idénticas o del mismo tipo de obra, sino de obra civil, razón por la cual manifiesta que los contratos exhibidos por su representada son bastantes y suficientes para que la convocante analizara y comprobara la ausencia de antecedentes de afectación.

Ahora bien, la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-020000998-N2-2011, en los numerales 8.4.1.3 estableció que entre los documentos que los licitantes deberían entregar en sus proposiciones, es el "escrito que presenta el licitante para la aplicación del criterio relativo a la ausencia de afectación de garantías por vicios ocultos o de mala calidad de los bienes. (Anexo A.D.02)", y el numeral 10 apartado III, numero 2, señala que los puntos se distribuirían como sigue: "AUSENCIA DE ANTECEDENTES DE AFECTACIÓN DE GARANTÍAS POR VICIOS OCULTOS O DE MALA CALIDAD DE LOS SUMINISTROS E INSTALACIÓN DE BIENES, O SU EQUIVALENTE EN EL EXTRANJERO EN UN LAPSO NO MAYOR A CINCO AÑOS. Se asignarán 6 puntos. De lo anterior, resulta necesario conocer el Anexo A.D.02, que a continuación se inserta:

ANEXO A.D.02

MANIFESTACIÓN ESCRITA MEDIANTE LA CUAL EL LICITANTE DECLARA QUE PARA LA APLICACIÓN DEL CRITERIO DE CALIDAD RELATIVO HA TENIDO O NO AFECTACIÓN O GARANTÍAS POR VICIOS OCULTOS O DE MALA CALIDAD DE LOS BIENES, NI DE SU INSTALACIÓN.

LUCEMAR Y FIDUCIA

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
LEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE

RELACION CON LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LA-020000998-N2-2011 PARA LA ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE 102 (CIENTO DOS) LETRINAS ECOLÓGICAS EN COMUNIDADES RURALES DE ALTA Y MUY ALTA MARGINALIDAD DE 3 (TRES) MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, JUZGADO BAJO PROMESA DE DESEMPEÑO QUE MI REPRESENTADA HA O NO HA TENIDO ANTECEDENTES DE GARANTÍAS POR VICIOS OCULTOS O DE MALA CALIDAD DE LOS BIENES E INSTALACIONES DE LOS MISMOS EN MARCO DE LOS CONTRATOS QUE SE RELACIONAN CON LA LICITACIÓN

CONVENIO MENCIONADO CON LOS NOMBRES CON LOS QUE ADQUIRIMOS LA ESPECIALIDAD PROFESIONAL Y CAPACIDAD TÉCNICA DE LA REPRESENTADA

ATENTAMENTE

De la anterior imagen, resulta necesario destacar que la Manifestación escrita mediante la cual el licitante declara que para la aplicación del criterio de calidad relativo a la Ausencia de afectación de garantías por vicios ocultos o de mala calidad de los bienes, contiene una relación de contratos en los que han (o no han) tenido afectación de garantías por vicios ocultos. Lo anterior, independientemente del hecho de que como se estudió en el anterior motivo de inconformidad, es decir que mediante aclaración a la Convocatoria que consta en el Acta de la Segunda Junta de Aclaraciones de fecha cuatro de mayo de dos mil once, respecto a la pregunta número 10 formulada por la empresa inconforme [redacted], relativa al punto 7.13, se aclaró que la exhibición de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO INCONFORMIDAD No.- 901.2011

contratos se referiría a trabajos de obra civil, y que el no tener experiencia en la instalación de letrinas no será motivo de descalificación.

Adicionalmente a lo anterior, se enfatiza que de la literalidad de los numerales 8.4.1.3, 10 apartado III, numero 2, y Anexo A.D.02, se desprende que el criterio de evaluación del subrubro de Ausencia de vicios ocultos en obras anteriores, se calificaría con el escrito que presente el licitante para la aplicación del criterio relativo a la ausencia de afectación de garantías por vicios ocultos o de mala calidad de los bienes, es decir con la exhibición del anexo A.D.02, asignándose seis puntos (6). Lo anterior es así, toda vez que de la lectura de los citados numerales de la Convocatoria de mérito, no se advierte que el subrubro de Ausencia de vicios ocultos en obras anteriores se calificaría en proporción al mayor número de contratos relacionados, como una circunstancia solicitada en forma adicional a la exhibición del escrito identificado como anexo A.D.02.

En consecuencia, el mayor número de contratos relacionados de obra pública en los que no han tenido afectación de garantías por vicios ocultos, no debió ser considerado por la Convocante para la evaluación del subrubro, siendo suficiente que los licitantes presentaran el anexo A.D.02, en los términos requeridos por la Convocatoria, para que se les asignaran los seis puntos (6).

Se advierte de las constancias de los expedientes de los expedientes que tanto la empresa inconforme [redacted], como el tercero interesado [redacted], presentaron el escrito de referencia, como se advierte a continuación:

0012:

ANEXO A.D. 02

VAUTEPEC, MOR., MAYO 12, AÑO 2011

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SIERRA DE NUEVO LEÓN
PRESENTE

RELACION CON LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA NO. LA-02-0000998
DE 2011, PARA EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE 200 SETECIENTOS DOS (200) LETRINAS
ESTRUCTURADAS EN LOCALIDADES DE ALTA Y MUY ALTA MARGINALIDAD DE LA SIERRA
MANGÜETANA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE LA
VERDAD, QUE NI NINGUNO DE ELAS NO HA TENIDO AFECTACIÓN DE GARANTÍA POR
VICIOS OCULTOS O DE MALA CALIDAD DE LOS BIENES E INSTALACIONES, EN
NINGUNO DE LOS CONTRATOS QUE SE RELACIONAN A CONTINUACIÓN.

CONTRATO	PROVEEDOR	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN
JCAS-FROSSAPYS-19-02-2006	[redacted]	17 DE JULIO DE 2006	15 DE DICIEMBRE DE 2006
33056201-014-06-A	[redacted]	10 DE OCTUBRE DE 2006	30 DE OCTUBRE DE 2006
CEA-ZAC-ACDS-02-07-02	[redacted]	20 DE JULIO DE 2007	17 DE SEPTIEMBRE DE 2007
130 JCAS-PROSSAPYS-05	[redacted]	11 DE SEPTIEMBRE DE 2007	10 DE OCTUBRE DE 2007
CEA-GOB EDO.040/2008-PP	[redacted]	4 DE DICIEMBRE DE 2008	31 DE DICIEMBRE DE 2008
DTLAX-003-0700	[redacted]	5 DE DICIEMBRE DE 2008	31 DE DICIEMBRE DE 2008
LPI-ADC-033008	[redacted]	17 DE SEPTIEMBRE DE 2008	16 DE NOVIEMBRE DE 2008
200-2009-JCAS-PROSSAPYS	[redacted]	16 DE OCTUBRE DE 2009	31 DE DICIEMBRE DE 2009
201-2009-JCAS-PROSSAPYS	[redacted]	16 DE OCTUBRE DE 2009	31 DE DICIEMBRE DE 2009
PEDIDO PDZ007-2009	[redacted]	16 DE DICIEMBRE DE 2009	

0012:

ANEXO A.D. 02

VAUTEPEC, MOR., MAYO 12, AÑO 2011

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SIERRA DE NUEVO LEÓN
PRESENTE

RELACION CON LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA NO. LA-02-0000998
DE 2011, PARA EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE 200 SETECIENTOS DOS (200) LETRINAS
ESTRUCTURADAS EN LOCALIDADES DE ALTA Y MUY ALTA MARGINALIDAD DE LA SIERRA
MANGÜETANA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE LA
VERDAD, QUE NI NINGUNO DE ELAS NO HA TENIDO AFECTACIÓN DE GARANTÍA POR
VICIOS OCULTOS O DE MALA CALIDAD DE LOS BIENES E INSTALACIONES, EN
NINGUNO DE LOS CONTRATOS QUE SE RELACIONAN A CONTINUACIÓN.

CONTRATO	PROVEEDOR	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN
JCAS-FROSSAPYS-19-02-2006	[redacted]	17 DE JULIO DE 2006	15 DE DICIEMBRE DE 2006
33056201-014-06-A	[redacted]	10 DE OCTUBRE DE 2006	30 DE OCTUBRE DE 2006
CEA-ZAC-ACDS-02-07-02	[redacted]	20 DE JULIO DE 2007	17 DE SEPTIEMBRE DE 2007
130 JCAS-PROSSAPYS-05	[redacted]	11 DE SEPTIEMBRE DE 2007	10 DE OCTUBRE DE 2007
CEA-GOB EDO.040/2008-PP	[redacted]	4 DE DICIEMBRE DE 2008	31 DE DICIEMBRE DE 2008
DTLAX-003-0700	[redacted]	5 DE DICIEMBRE DE 2008	31 DE DICIEMBRE DE 2008
LPI-ADC-033008	[redacted]	17 DE SEPTIEMBRE DE 2008	16 DE NOVIEMBRE DE 2008
200-2009-JCAS-PROSSAPYS	[redacted]	16 DE OCTUBRE DE 2009	31 DE DICIEMBRE DE 2009
201-2009-JCAS-PROSSAPYS	[redacted]	16 DE OCTUBRE DE 2009	31 DE DICIEMBRE DE 2009
PEDIDO PDZ007-2009	[redacted]	16 DE DICIEMBRE DE 2009	



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO INCONFORMIDAD No.- 001.2011

1978

En virtud de lo anterior, resulta fundado el presente motivo de inconformidad, pues la asignación de la puntuación para el subrubro de Ausencia de vicios ocultos en obras anteriores, se encuentra indebidamente efectuada, al calificar con una ponderación máxima de seis puntos (6) al licitante con mayor número de contratos de obra civil, y a la empresa inconforme [redacted], quien presentó quince contratos, se le asignaron cinco puntos (5); pues como se reitera el criterio de calificación del subrubro de referencia fue establecido previamente en los numerales 8.4.1.3., 10, apartado III, numero 2, y el Anexo A.D.02 de la Convocatoria, no establecía que el subrubro de Ausencia de vicios ocultos en obras anteriores se calificaría en proporción al mayor número de contratos relacionados.

3.- Ahora bien, por lo que se refiere al rubro de Capacidad del Licitante específicamente en el subrubro de EXPERIENCIA DEL PERSONAL EN OBRAS SIMILARES, refiere la inconforme que la convocante en el fallo, determinó y acepto como completa la propuesta presentada por su representada, y destaca que la convocante no puede fijar sistemas de evaluación en documentos que no fueron solicitados como imprescindibles para la integración de las propuestas, es decir, señala que la presentación del curriculum del personal no puede ser considerado como punto de evaluación, ya que la convocante debe fundar su evaluación en documentos concretos y objetivos considerados imprescindibles en la integración de la propuesta y, en la fiel interpretación del contenido de las bases de la licitación; y al respecto refiere que el haber aceptado su propuesta sin los curriculums en la etapa técnica significa una estrategia dolosa para evaluar favorablemente una propuesta económica más cara para el Estado y que si los curriculums hubiesen sido elementos de juicio explícitamente señalado, su representada debió ser descalificada de origen en la etapa técnica, cuestión que no ocurrió.

Por su parte, la Convocante al rendir su informe circunstanciado, manifestó que en cuanto a los puntos otorgados en el rubro de CAPACIDAD DEL LICITANTE, en el subrubro Experiencia del personal en obras similares, toda vez que la empresa inconforme no presentó currículos vitae del personal, no se le otorgaron puntos en dicho rubro; y al respecto sostiene que dicha información es requerida en los numerales 9.1.2. y 10 inciso III punto 1 de la Convocatoria de la Licitación, y por el contrario el licitante [redacted], presentó cinco currículos vitae, de los que observó la suma de experiencia de setenta y siete años del personal en obras similares, así como en el dominio de herramientas, razón por la cual se le otorgó la máxima puntuación posible, es decir ocho puntos.

Asimismo, argumentó la convocante en su Informe correspondiente a la ampliación formulada por la empresa inconforme (oficio número 139.II.01.034/11), que de la lectura a los numerales de la Convocatoria, antes citados, se desprende que para poder otorgar la puntuación correspondiente al rubro y subrubro antes mencionados (y por el cual el inconforme no recibió puntuación alguna), en dicha evaluación se debe de probar la capacidad de los recursos humanos y no así los de la empresa, por lo que al realizar la evaluación de su propuesta no encontró información sobre el personal que realizaría los trabajos, reiterando que el inconforme no presentó información que permitiera comprobar los niveles de preparación del personal que estaría laborando; la experiencia del personal, la competencia o habilidad en el trabajo de acuerdo a sus conocimientos académicos o profesionales, y en ese tenor la convocante señala que determinó que no podían ser otorgados los puntos en el subrubro de Experiencia del personal en obras similares.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO INCONFORMIDAD No.- 001.2011

Por su parte, la empresa tercero interesada [redacted], tanto en su escrito de manifestaciones, como en su ampliación, respecto al escrito de inconformidad presentada por la empresa [redacted].; acentúa el hecho de que el inconforme no presentó currículos vitae de su personal no obstante que dicha información fue solicitada en los numerales 9.1.2. y 10 inciso III, de la Convocatoria a la Licitación que nos ocupa; y que resulta absurdo que la inconforme no esté de acuerdo en que no se le haya otorgado puntuación en el rubro de Capacidad del Licitante, en el subrubro de Experiencia del personal en obras similares, y que a diferencia de ello, su representada presentó cinco currículos vitae de su personal, en los cuales el personal suma una experiencia de setenta y siete años en obras similares. -----

Esta Autoridad Administrativa, estima que las manifestaciones de la convocante y de la empresa tercero interesada, [redacted], resultan procedentes respecto al hecho de que el subrubro de mérito (Experiencia del personal en obras similares) se encaminó a valorar la capacidad de los recursos humanos y no así de los de la empresa; resultando también cierto que la empresa [redacted], no presentó información que permitiera comprobar el nombre, nivel académico, así como la experiencia individual del personal que laboraría en caso de resultar adjudicada su propuesta; y que al efecto resultaba insuficiente acreditar la experiencia de su personal con el curriculum de la empresa y por el hecho de que asegura ser el primer fabricante de letrinas ecológicas en México, y que por dicha situación cuenta con mayor experiencia en la fabricación de las mismas, pues dichas aseveraciones resultan inoperantes, sobre todo si recordamos que para la asignación de las puntuaciones se tomaría en cuenta la experiencia en obras civiles, y no solo el suministro e instalación de letrinas ecológicas. - -

Asimismo, se estudia el argumento de la empresa inconforme, en el sentido de que el haber aceptado la convocante su propuesta sin los curriculums en la etapa técnica significa una estrategia dolosa para evaluar favorablemente una propuesta económica más cara para el Estado, resulta **infundado** en virtud de que del Acto de Comunicación de Fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta número **LA-020000998-N2-2011**, se advierte de la evaluación económica de la propuesta tanto de la inconforme como de la empresa tercero interesada, que si bien es cierto que la empresa [redacted], ofertó el precio más elevado de las propuestas presentadas como solventes, dicha valoración se realizó en el cuadro de puntos y porcentajes, donde se le otorgó por esa situación **41.21** puntos de los 50 posibles, y por lo que respecta a la empresa [redacted], se le otorgó **48.93** puntos por ser la segunda propuesta más baja ofertada; determinando las posiciones finales del cuadro, la suma de la evaluación técnica y de la económica. -----

No obstante lo anterior, y a efecto de dilucidar si para la evaluación del subrubro de **Experiencia del personal en obras similares**, se tomaron en cuenta documentos concretos y objetivos que formaran parte de las proposiciones, se procede a analizar el contenido del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Mixta número **LA-020000998-N2-2011**, en los numerales 7.13, apartados A y B; **9.1.2, 10 inciso III punto 1** y el Anexo I, establecen lo siguiente: -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

19/1/11
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO
INCONFORMIDAD No.- 001.2011

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

"**Artículo 36.-** Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; ...

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, **así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.**

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y **el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal** o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas."

Convocatoria de la Licitación Pública Nacional LA-020000998-N2-2011

"7.13 EXPERIENCIA, CAPACIDAD TÉCNICA Y CAPACIDAD FINANCIERA.

Los licitantes deberán acreditar su experiencia, capacidad técnica y capacidad financiera conforme a lo siguiente:

A) Currículum de la empresa con la identificación de los contratos realizados por el licitante durante los últimos 5 años, que acrediten la Experiencia y la Capacidad técnica requerida, en los que sea comprobable su participación, anotando el nombre de la contratante, descripción de las adquisiciones, importes totales. (Anexo C.F. 01).

B) Relación de los contratos de adquisiciones similares a los de esta licitación que haya celebrado y tenga concluidos tanto con las Administraciones Públicas Federal, Estatal o Municipal como con particulares, con los que acredite la Especialidad, Experiencia y Capacidad técnica, el licitante en este tipo de adquisiciones. La relación mencionada contendrá el nombre o denominación de la contratante; descripción de las adquisiciones, importe total, fecha de inicio y fecha de terminación. Anexando copia fotostática de contratos completos debidamente suscritos con una vigencia no mayor a 5 años, anotando el número que identifique el contrato, el objeto del contrato, periodo de ejecución, su importe en pesos, contratante con la que fue suscrito, a fin de que la Sedesol pueda obtener, si lo requiere, información adicional y constatarla. (Anexo C.F.02).

9. CRITERIOS PARA EVALUAR LAS PROPOSICIONES

9.1.2. Que los profesionales técnicos que se encargarán de la dirección de los trabajos cuenten con la experiencia y capacidad necesaria para llevar la adecuada administración de los trabajos.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

10. CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación, para tal efecto, la convocante deberá establecer los procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las proposiciones, dependiendo de las características, complejidad y magnitud del suministro e instalación de bienes por realizar.

Para tales efectos, la adjudicación del contrato a la proposición que resulte económicamente más conveniente para la Sedesol, se hará a través del mecanismo que atienda a las condiciones, criterios, parámetros y su correspondiente valoración en puntaje, en los siguientes términos:

III. CAPACIDAD DEL LICITANTE.- Se asignará un puntaje de 20 puntos, distribuidos como sigue:

- Mayor experiencia laboral del personal responsable del suministro e instalación de bienes convocados en la materia objeto de la contratación,** se asignarán **8** puntos.

La Sedesol establece que el mecanismo de adjudicación comprenderá los siguientes elementos:

- Para la asignación de puntos de los criterios establecidos en las fracciones II a IV, a cada una de las proposiciones determinadas como solventes, se aplicará una regla de tres simple, considerando como base la proposición solvente que reciba mayor puntaje en cada uno de los criterios enunciados.
- Cuando la Sedesol no cuente con elementos para valorar alguno de los criterios o rubros mencionados en éstos, no aplicarán para la adjudicación y los puntos que les corresponderían no se reexpresarán. (Anexo I)

ANEXO I
MECANISMO DE ADJUDICACIÓN
CUANDO LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES NO CUENTEN CON ELEMENTOS PARA VALORAR ALGUNO DE LOS CRITERIOS O RUBROS MENCIONADOS EN ESTOS. NO APLICARÁN PARA LA ADJUDICACIÓN Y LOS PUNTOS QUE LES CORRESPONDERÍAN NO SE REEXPRESARÁN. (Art. 38 Bis de la Ley).

CRITERIOS	FACTOR	Ponderación Incluyendo los 4 Criterios	Ponderación 3 Criterios Sin Reexpresar	Ponderación 3 Criterios Sin Reexpresar
PUNTO	La propuesta solvente tuvo precio o monto sea el más bajo.	50	50	50
CALIDAD	A. Especialidad.- Mayor número de contratos de adquisiciones ejecutados de la misma naturaleza a los que se convocan en un plazo máximo de cinco años previos a la fecha de publicación de la convocatoria.	20	20	20
	B. experiencia.- Mayor tiempo del licitante realizando suministro e instalaciones de bienes similares en aspectos relativos a monto, complejidad o magnitud.	10	10	10
		10	10	10
CAPACIDAD	1. Capacidad técnica.- Mayor experiencia laboral del personal responsable del suministro e instalación de bienes convocados en la materia objeto de la contratación.	8	8	4
	2. Capacidad técnica.- Sin antecedentes de afectación de parantes por vicios ocultos, en un lapso no mayor a 5 años.	6	6	3
	3. Capacidad técnica.- Certificación relacionada con el cumplimiento del suministro e instalación de los bienes a contratar en materia de calidad, seguridad o medio ambiente. La certificación antes aludida debe ser emitida conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.	6	6	3
GRADO DE CUMPLIMIENTO		10	NA	NA

Del análisis de las anteriores disposiciones legales, esta autoridad advierte que para la evaluación de proposiciones y en específico para la asignación de la calificación relativa al rubro de CAPACIDAD DEL LICITANTE, en el subrubro Experiencia del personal en obras similares, tanto la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, como la Convocatoria número **LA-020000998-N2-2011**, establecen lo siguiente: -----

1756



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO
INCONFORMIDAD No.- 001.2011

I.- La convocante debe verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación. -----

II.- No será objeto de evaluación cualquier requisito cuyo incumplimiento por si mismo o deficiencia en su contenido, no afecte la solvencia de las proposiciones, y se tendrán por no establecidos. -----

III.- Luego entonces, por consecuencia tampoco será objeto de evaluación cualquier requisito que no se haya solicitado específicamente en la Convocatoria. -----

IV.- Que el incumplimiento de requisitos que carezcan de fundamento legal tampoco afecta la solvencia de la proposición. -----

V.- La convocante debe establecer los procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las proposiciones, dependiendo de las características, complejidad y magnitud del suministro e instalación de bienes por realizar. -----

VI.- La convocatoria señala que para acreditar la experiencia y la capacidad técnica, los licitantes deberían exhibir lo siguiente: -----

1. El curriculum de la empresa, acreditaría experiencia y capacidad técnica requerida. -----
2. La relación de los contratos que haya celebrado y tenga concluidos, acreditaría la experiencia y capacidad técnica. -----

VII.- Uno de los criterios para evaluar las proposiciones era **que los profesionales técnicos que se encargarían de la dirección de los trabajos, cuenten con la experiencia y capacidad** para llevar la adecuada administración de los trabajos. -----

VIII.- En relación con la evaluación del criterio para la adjudicación del contrato, correspondiente al subrubro Experiencia del personal en obras similares, la convocatoria establece únicamente que: -----

- a) Se asignarían ocho (8) puntos para el subrubro en comento. -----
- b) Se calificaría **mayor experiencia laboral** del personal responsable del suministro e instalación de bienes convocados en la materia objeto de la contratación. -----
- c) Que los **profesionales técnicos** que se encargarán de la dirección de los trabajos **cuenten con la experiencia y capacidad necesaria para llevar la adecuada administración de los trabajos.** -----

IX.- Por otra parte, la convocatoria dispone que el mecanismo de adjudicación comprenderá entre otros, los siguientes elementos: -----

- Para la asignación de puntos del criterio de Capacidad del Licitante, a cada una de las proposiciones determinadas como solventes, se aplicará una regla de tres simple, considerando como base la proposición solvente que reciba mayor puntaje en cada uno de los criterios enunciados. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO
INCONFORMIDAD No.- 001.2011

- Cuando la Sedesol no cuente con elementos para valorar alguno de los criterios o rubros mencionados en éstos, no aplicarán para la adjudicación y los puntos que les corresponderían no se reexpresarán. -----

Lo anterior, permite inferir que para la evaluación del subrubro de **Experiencia del personal en obras similares**, la convocante debió fundamentar y motivar, en qué numeral, apartado, inciso o fracción de la Convocatoria número **LA-020000998-N2-2011**, **se estableció como un requisito la exhibición de curriculums vitae del personal responsable**, para acreditar su experiencia en el suministro e instalación de letrinas ecológicas u obra civil, y que de conformidad con ello, dichas documentales serían valoradas para asignar los ocho puntos correspondientes al rubro de CAPACIDAD DEL LICITANTE, en el subrubro Experiencia del personal en obras similares, así como fundamentar el hecho que de no presentar curriculums del personal de las licitantes, consecuentemente no se les otorgarían los puntos en dicho rubro. -----

En virtud de lo anterior, resulta **fundado** el presente motivo de inconformidad, pues continúa prevaleciendo el hecho de que el Acto de Comunicación del Fallo de fecha dieciséis de mayo de dos mil once, específicamente en la evaluación de la convocante del rubro de CAPACIDAD DEL LICITANTE, en el subrubro **Experiencia del personal en obras similares**, carece de la debida fundamentación y motivación, toda vez que la calificación de ocho (8) puntos asignados a la empresa [REDACTED], fue en atención a que exhibió cinco curriculums vitae del personal en obras similares, y partiendo de ello, la convocante argumentó que la suma de la experiencia fue de setenta y siete (77) años en obras similares, y que por tal razón se le otorgó la máxima puntuación a la empresa adjudicada, señalando al efecto que dicha información fue requerida en los numerales **9.1.2 y 10 inciso III punto 1** de la Convocatoria de la Licitación LA-020000998-N2-2011. -----

Robustece lo anterior, toda vez que del análisis realizado a los citados numerales, no se advierte que los mismos sean el fundamento para evaluar el subrubro de Experiencia del personal en obras similares, **a través de curriculums vitae del personal en obras similares**, lo que se traduce en una indebida fundamentación y motivación del requisito presuntamente expreso en la convocatoria que establece que para evaluar el subrubro de referencia, se tomarían en cuenta los curriculums vitae del personal de las licitantes. -----

Lo anterior tiene sustento legal, en lo establecido en el último párrafo del artículo **36** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece precisamente que: *"... Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: ... el no observar requisitos que carezcan de fundamentación legal..."*. Luego entonces, el hecho de no haber fundamentado la Convocante el requisito de exhibir curriculums vitae del personal de las empresas licitantes para acreditar el subrubro de **Experiencia del personal en obras similares**, confirma el hecho de que el Acto de Comunicación del fallo de la Licitación Pública Nacional número **LA-020000998-N2-2011**, de fecha dieciséis de mayo de dos mil seis, se encuentra indebidamente fundado y motivado, pues durante la evaluación del subrubro antes mencionado, la convocante no otorgó ningún punto a la empresa inconforme, y por el contrario asignó el máximo número de puntos posible (8 puntos), a la empresa [REDACTED].



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

1451
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO
INCONFORMIDAD No.- 001.2011

., por el hecho de haber exhibido cinco curriculums vitae del personal encargado de realizar los trabajos de la empresa hoy tercero interesada. -----

De lo que se concluye que si bien es cierto, los numerales 7.13, apartados A y B; **9.1.2, 10 inciso III punto 1** y el Anexo I de la Convocatoria de mérito, establecen claramente que debe acreditarse el subrubro de **Experiencia del personal en obras similares**, pero también cierto es, que de los mismos no se desprende cómo se acreditará el subrubro de referencia. -----

Resultando claro que al estar indebidamente motivada y fundada la evaluación del subrubro de Experiencia del personal en obras similares, dentro del Acto de comunicación del Fallo, ello trae como consecuencia que igualmente resulte en la especie indebidamente fundada y motivada la determinación de adjudicar la Licitación Pública Nacional número **LA-020000998-N2-2011**, a la empresa [REDACTED], en virtud de que se encuentra afectada de nulidad. -----

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis jurisprudencial que literalmente señala lo siguiente: -----

"ACTOS VICIADOS, FRUTOS DE. Si un acto o diligencia de la autoridad está viciado y resulta inconstitucional, todos los actos derivados de él, o que se apoyen en él, o que en alguna forma estén condicionados por él. Resultan también inconstitucionales por su origen, y los tribunales no deben darles valor legal, ya que de hacerlo, por una parte alentarían prácticas viciosas, cuyos frutos serían aprovechables por quienes las realizan y, por otra parte, los tribunales se harían en alguna forma partícipes de tal conducta irregular, al otorgar a tales actos valor legal.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Séptima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo: 121-126 Sexta Parte, Página 280."

4.- Respecto a las manifestaciones de la empresa [REDACTED], en su calidad de **tercero interesada**, efectuadas en sus escritos de fecha trece, veintidós y treinta de junio de dos mil once, mismos que coincidieron en lo esencial a lo vertido por la Convocante; cabe señalar que las mismas no desvanecen la falta de motivación y fundamentación que se ha determinado en el Acta de comunicación del fallo, de fecha dieciséis de mayo de dos mil once, emitida por la Convocante, específicamente por lo que respecta a la evaluación de los rubros de CAPACIDAD DEL LICITANTE, subrubro Experiencia del personal en obras similares y CAPACIDAD DEL LICITANTE, subrubro Ausencia de vicios ocultos en obras anteriores. -----

Finalmente se procede a estudiar el motivo de inconformidad de la empresa tercero interesada, relativo a la presunta ilegalidad de la suspensión decretada por esta autoridad, y formulado en su escrito de **alegatos** en el que medularmente se controvertió lo siguiente: -----

- Que en su opinión la suspensión del suministro e instalación de 702 Letrinas Ecológicas en localidades de alta y muy alta marginación de los municipios de Doctor Arroyo, Aramberri y General Zaragoza, en el Estado de Nuevo León, ordenada por este Órgano Interno de Control según oficio 311/AR/BBL/20.04.I.-597/2011, fue dictada en violación a lo dispuesto por el artículo 70 fracción II



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO INCONFORMIDAD No.- 001.2011

de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, pues no se cumplen los lineamientos en este establecidos para emitir una suspensión de oficio, toda vez que en el caso que nos ocupa, sí se perjudica con tal suspensión el interés social, pues esta priva a las colectividades de alta y muy alta marginación, de un beneficio que le otorga la obra que se trata.-----

Por lo que respecta al argumento de que la suspensión de oficio de los actos del procedimiento de contratación y los que de éste deriven, fue dictada en violación a lo dispuesto por el artículo 70 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, pues no se cumplen los lineamientos en este establecidos para emitir una suspensión de oficio; resulta **infundado**, ello es así, pues esta Autoridad Administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **decretó la suspensión de oficio** con la finalidad de mantener el procedimiento de contratación en el estado en que se encontraba, lo anterior, porque en caso de que el inconforme obtuviera una resolución favorable en la presente inconformidad, no sería posible retrotraer los efectos de la ejecución del contrato derivado de la Licitación Pública Nacional Número LA-020000998-N2-2011, cuyo objeto fue el "Suministro e Instalación de 702 (Setecientos dos) letrinas ecológicas en localidades de alta y muy alta marginación de los Municipios de Doctor Arroyo, Aramberri y General Zaragoza en el Estado de Nuevo León", máxime que su vigencia era del diecisiete de mayo al quince de julio de dos mil once.-----

En apoyo a ésta última afirmación, por analogía se cita el criterio siguiente:-----

"Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVIII, Diciembre de 2008
Página: 1088
Tesis: I.6o.T.395 L
Materia(s): laboral

SUSPENSIÓN EN AMPARO INDIRECTO. PROCEDE CONCEDERLA, A EFECTO DE CONSERVAR LA MATERIA DEL JUICIO DE AMPARO, CONTRA EL ACUERDO QUE APERCIBE DE QUE EN CASO DE NO CUMPLIR CON EL LAUDO DICTADO EN EL JUICIO LABORAL SE IMPONDRÁ UNA MULTA DE UN MIL PESOS; SE DECLARARÁ QUE SE HAN AGOTADO LAS MEDIDAS DE APREMIO; Y SE ORDENARÁ DAR VISTA AL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL POR LA POSIBLE COMISIÓN DEL DELITO DE DESOBEDIENCIA.- El acto reclamado consistente en el apercibimiento de que en caso de no cumplir con el laudo dictado en el juicio laboral se impondrá una multa de un mil pesos; se declarará que se han agotado las medidas de apremio; y se ordenará dar vista al Ministerio Público Federal por la posible comisión del delito de desobediencia, constituye un acto de molestia, porque con tal apercibimiento el agraviado se encuentra vinculado a la determinación de la autoridad, en tanto se le conmina a ejecutar un cierto mandamiento. De manera que si omite obedecer el mandato cuyo cumplimiento se le exige, la responsable hará efectivo el apercibimiento decretado, lo cual le causaría daños y perjuicios de difícil reparación, porque en caso de que obtuviera una resolución favorable en el juicio de amparo no sería posible retrotraer los efectos de la ejecución del acuerdo reclamado v. por tanto, procede conceder la suspensión de dicho acto a efecto de conservar la materia del juicio de amparo.

SIXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 111/2008. Jefe de Gobierno del Distrito Federal. 25 de septiembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro Rivera. Secretaria: Sandra Elena Morfines Mora."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

195.
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO
INCONFORMIDAD No.- 001.2011

Es decir, esta autoridad administrativa estimó procedente conceder la suspensión, **a efecto de conservar la materia de la Contratación que nos ocupa**, y para ello expresó las razones por las cuales estimó procedente la suspensión como a continuación se observa: - - - - -

1) Que la naturaleza de la Licitación Pública Nacional es el Suministro e instalación de 702 (setecientos dos) letrinas ecológicas en tres municipios Doctor Arroyo, Arramberri y General Zaragoza, en el Estado de Nuevo León, luego entonces en la especie, **no existe perjuicio al interés social, ni se contraviene disposiciones de orden público**, toda vez que el objeto de la Licitación en comento, se realizará una vez que se resuelva la presente inconformidad, sin que ello afecte a la población beneficiada. - - - - -

Sirve de apoyo a lo anterior los siguientes criterios jurisprudenciales que establecen lo siguiente: - - - - -

"Séptima Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
109-114 Sexta Parte
Página: 206
Materia(s): Común

SUSPENSIÓN DEFINITIVA, CONCEPTO DE. INTERÉS SOCIAL PARA SUS EFECTOS.- Es cierto que no existe un criterio definido sobre qué debe entenderse por interés público o social, sin embargo se infiere que dicho concepto conlleva implícito el aspecto generalidad o colectividad y por "interés" debe entenderse, según el Diccionario de la Lengua Española como aquel provecho, utilidad, ganancia o beneficio que se percibe o bien, llamar la atención sobre alguna cosa; en tales condiciones, **por interés general, debe entenderse aquel beneficio que obtiene la colectividad**, del cual evidentemente se le privaría de concederse la suspensión solicitada. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO."

"Octava Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
III, Segunda Parte-1, Enero a Junio de 1989
Página: 516
Tesis Aislada
Materia(s): Común

ORDEN PÚBLICO. ALCANCE DEL CONCEPTO PARA EFECTOS DE LA SUSPENSIÓN.- No es ajeno a la función de los juzgadores apreciar la existencia del orden público en los casos concretos que les someten para su resolución; de ahí que **corresponda al juzgador, haciendo uso de la facultad que como tal está dotado, apreciar cada caso concreto que se le presente y determinar, tomando en consideración las circunstancias del mismo, si de concederse la suspensión se seguiría perjuicio al interés social y se contravendrían disposiciones de orden público**, dado que no basta que el acto se funde formalmente en una ley de interés público, o que en forma expresa o implícita pretenda seguir una finalidad de interés social, para que la suspensión sea improcedente conforme al artículo 124 de la Ley de Amparo, sino que es menester que las autoridades responsables aporten al ánimo del juzgador elementos de convicción suficientes para que pueda razonablemente estimarse que, en el caso concreto que se plantee, la concesión de la suspensión causaría tales perjuicios al interés social o que implicaría una contravención directa e ineludible, por los efectos de la suspensión, a la disposición de orden público, no sólo para el apoyo formalmente buscado en dichas disposiciones, sino por las características materiales del acto mismo. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO INCONFORMIDAD No.- 001.2011

2) Que la propuesta de la empresa inconforme [REDACTED], de acuerdo con el fallo de la Licitación de mérito, resultó solvente y con una propuesta económica de \$7'870,905.85 (Siete millones ochocientos setenta mil novecientos cinco pesos 85/100 M.N.) y la del licitante adjudicado, igualmente resultó solvente y su propuesta asciende a \$9'347,026.54 (nueve millones trescientos cuarenta y siete mil veintiséis pesos 54/100 M.N.); ello en apego a lo establecido en el artículo 134 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece la obligación para las convocantes de "asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes".

Dicha afirmación se encuentra robustecida en la tesis jurisprudencial, que al tenor señala:

"Novena Época
Instancia: Primera Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXX, Septiembre de 2009
Página: 2712
Tesis: 1a. CXLV/2009
Materia(s): Constitucional

GASTO PÚBLICO. EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ELEVA A RANGO CONSTITUCIONAL LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ EN ESTA MATERIA.- Del citado precepto constitucional se advierte que el correcto ejercicio del gasto público se salvaguarda por los siguientes principios: 1. Legalidad, en tanto que debe estar prescrito en el Presupuesto de Egresos o, en su defecto, en una ley expedida por el Congreso de la Unión, lo cual significa la sujeción de las autoridades a un modelo normativo previamente establecido. 2. Honradez, pues implica que no debe llevarse a cabo de manera abusiva, ni para un destino diverso al programado. 3. Eficiencia, en el entendido de que las autoridades deben disponer de los medios que estimen convenientes para que el ejercicio del gasto público logre el fin para el cual se programó y destinó. 4. Eficacia, ya que es indispensable contar con la capacidad suficiente para lograr las metas estimadas. 5. Economía, en el sentido de que el gasto público debe ejercerse recta y prudentemente, lo cual implica que los servidores públicos siempre deben buscar las mejores condiciones de contratación para el Estado; y, 6. Transparencia, para permitir hacer del conocimiento público el ejercicio del gasto estatal. Controversia constitucional 55/2008. Municipio de Otzolotepec, Estado de México. 3 de diciembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretarios: José Francisco Castellanos Madrazo, Raúl Manuel Mejía Garza y Agustín Tello Espíndola."

3) Que del análisis preliminar del Acta Administrativa del Acto de Comunicación del Fallo correspondiente a la Licitación Pública Nacional número LA-020000998-N2-2011, del dieciséis de mayo de dos mil once, esta autoridad administrativa advirtió que pudieran existir actos contrarios a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público:

Ello es así, toda vez que al examinar el Dictamen Técnico y Económico (evaluación de las proposiciones, que se encuentra dentro del Acto de Comunicación del Fallo antes citado), que sirvió de base para la emisión del fallo ahora controvertido, se observó lo siguiente:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO INCONFORMIDAD No.- 001.2011

DICTAMEN TÉCNICO ECONÓMICO

TÉCNICO		ECONÓMICO							
TOTALES	RUBROS	SUBRUBROS	PUNTOS	NUMERAL BASES	ANEJO				
20	CALIDAD EN LA OBRA	ESPECIALIDAD (MAYOR NUMERO DE CONTRATOS OBRAS SIMILARES)	10	7.13 INCISO D	S/A	2.22	10.00	8.33	9.89
		EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES (MAYOR TIEMPO)	10	7.13 INCISO D	S/A	7.00	10.00	10.00	10.00
20	CAPACIDAD DEL LICITANTE	EXPERIENCIA DEL PERSONAL EN OBRAS SIMILARES	8	7.13 INCISO D	S/A	6.56	8.00	0.00	2.14
		AUSENCIA DE VICIOS OCULTOS EN OBRAS ANTERIORES	6	8.4.1.3	A.D. 02	1.33	6.00	5.00	2.33
		CERTIFICACION EN MATERIA DE CALIDAD, SEGURIDAD O MEDIO AMBIENTE	6			0.00	0.00	0.00	0.00
10	CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS	GRADO DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS	5	7.13 INCISO D	S/A	5.00	5.00	5.00	5.00
		CONTRATOS SIN RECISION ADMINISTRATIVA	5			5.00	5.00	5.00	5.00
50						72.52	44.00	35.33	28.36
50	PUNTAJE					9.04	47.56	41.23	48.93
						65.08	85.21	82.27	78.36

Así las cosas, se destacó que la Convocante fundó la evaluación técnica de la inconforme, en los numerales **7.13 inciso D** y **8.4.1.3**, de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional de mérito, y que al respecto en la presente resolución se determinó que le asiste la razón a la empresa [REDACTED], en el sentido de que la Convocante indebidamente basó la asignación de calificaciones en lo establecido en el inciso **D**) del numeral **7.13** de la Convocatoria, siendo que dicha causal invocada no tiene referencia alguna a los criterios que se calificaron, pues de la lectura al inciso de referencia, se desprende que el mismo se refiere a los documentos que acrediten la **capacidad financiera** de los licitantes, circunstancia ajena a los rubros que se calificaron, que en la especie fueron la CALIDAD EN LA OBRA, subrubro de Especialidad y CAPACIDAD DEL LICITANTE, subrubro de Experiencia del personal en obras similares.

Y toda vez que durante el desarrollo de la presente resolución, no pudo dejar de observarse el hecho de que dentro del Acto de comunicación de fallo de fecha dieciséis de mayo de dos mil once, no se establecieron criterios de evaluación claros y detallados para determinar la puntuación que se dio a los subrubros antes citados, pues no se motivó la razón por la cual se otorgaron las calificaciones obtenidas por la inconforme, ni por la empresa tercero interesada, ni que parámetros siguió la convocante.

Sin que obste a lo anterior, el hecho de que con la información proporcionada en el Informe Circunstanciado (oficio número 139.II.01.031/11) del dos de junio del dos mil once, y en el Informe correspondiente a la ampliación formulada por la empresa inconforme (oficio número 139.II.01.034/11) del veintidós de junio del dos mil once, en los que la Convocante expuso los criterios utilizados para arribar a las calificaciones asignadas al inconforme y a la empresa adjudicada, respecto del subrubro de Especialidad (Mayor número de contratos) en el que se determinó que no se advertían irregularidades durante la asignación de la puntuación para el subrubro antes mencionado, pues nunca se dejó en estado de indefensión a la empresa inconforme, sino por el contrario, estuvo en igualdad de circunstancias con la empresa adjudicada, de exhibir dentro de su propuesta diversos contratos de obra civil que hubiere celebrado y no solo los de suministro e instalación de letrinas.

Corroborando tal determinación, toda vez que en la presente resolución se concluyó que prevalece el hecho de que el Acto de Comunicación del Fallo de fecha dieciséis de mayo de dos mil once,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO INCONFORMIDAD No.- 001.2011

específicamente en la evaluación de la convocante del rubro de CAPACIDAD DEL LICITANTE, en el subrubro Experiencia del personal en obras similares, carece de la debida fundamentación, toda vez que si bien es cierto, que la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional **LA-020000998-N2-2011**, establece claramente que debe acreditarse el subrubro de referencia, también cierto es, que de los numerales de la citada convocatoria no se desprende cómo se acreditaría. Por lo que la calificación de ocho (8) puntos asignados a la empresa [redacted], en atención a que exhibió cinco curriculums vitae del personal en obras similares, resulta indebida, pues no se advierte de la Convocatoria que se calificaría a través de curriculums vitae del personal en obras similares, y sin embargo la convocante no otorgó ningún punto a la empresa inconforme, por no haber exhibido curriculums vitae de su personal que colaboraría de resultar adjudicada.

Y por lo que respecta a la asignación de la puntuación para el subrubro de Ausencia de vicios ocultos en obras anteriores, se determinó que se encuentra indebidamente efectuada, al calificar con una ponderación máxima de seis puntos (6) al licitante con mayor número de contratos de obra civil, y a la empresa inconforme [redacted], quien presentó quince contratos, se le asignaron cinco puntos (5); no obstante que el criterio de calificación del subrubro de referencia fue establecido previamente en los numerales 8.4.1.3., 10, apartado III, numero 2, y el Anexo A.D.02 de la Convocatoria, los cuales no establecían que el subrubro de Ausencia de vicios ocultos en obras anteriores se calificaría en proporción al mayor número de contratos relacionados, sino únicamente con la presentación del Anexo A.D.02. que contiene una relación de los contratos de obra civil, celebrados por los licitantes.

III.- En virtud de todo lo anterior, procede declarar la **nulidad** del fallo de la Licitación Pública Nacional número **LA-020000998-N2-2011**, relativa al Suministro e Instalación de 702 (Setecientos dos) letrinas ecológicas en localidades de alta y muy alta marginación de los municipios de Doctor Arroyo, Aramberri y General Zaragoza en el Estado de Nuevo León, convocada por la Secretaría de Desarrollo Social, a través de la Delegación Federal de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Nuevo León, así como de todos los actos derivados de dicha Comunicación del fallo, es decir, de los actos del procedimiento de contratación, como lo es la celebración del Contrato de Prestación de Servicios número **SDS-NL-ADQ-003-11**, adjudicado a la empresa [redacted], por un importe de \$9'347,026.54 (Nueve millones trescientos cuarenta y siete mil, veintiséis pesos 54/100 M.N.), en virtud de que se encuentra afectado de nulidad; por lo que deberá emitirse de nueva cuenta el **fallo** bajo las siguientes directrices:

- 1.- Se deberá fundar y motivar debidamente la asignación de las calificaciones otorgadas a la empresa inconforme [redacted], y a la empresa [redacted], señalando el numeral, apartado, fracción o inciso de la Convocatoria de referencia, en los que se establecen los parámetros tomados en cuenta para calificar los rubros de CALIDAD EN LA OBRA, subrubro Especialidad, CAPACIDAD DEL LICITANTE, subrubros de Experiencia del personal en obras similares y Ausencia de vicios ocultos en obras anteriores, señalando expresamente las razones, motivos y criterios por los cuales se asignan los puntos que determine la Convocante.

1934



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO
INCONFORMIDAD No.- 001.2011

2.- Por lo que se refiere concretamente a la asignación de puntos en el rubro de CAPACIDAD DEL LICITANTE, subrubro **Experiencia del personal en obras similares**, la convocante debe fundamentar y motivar, en qué numeral, apartado, inciso o fracción de la Convocatoria número **LA-020000998-N2-2011**, se establece el documento con el cual se acreditará su experiencia en el suministro e instalación de letrinas ecológicas u obra civil. -----

3.- No será objeto de evaluación cualquier requisito cuyo incumplimiento por sí mismo o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, y se tendrán por no establecidos. -----

4.- Luego entonces, por consecuencia tampoco será objeto de evaluación cualquier requisito que no se haya solicitado específicamente en la Convocatoria. -----

5.- Cuando la Dependencia no cuente con elementos para valorar alguno de los criterios o rubros mencionados en éstos, no aplicarán para la adjudicación y los puntos que les corresponderían no se reexpresarán. -----

Todo lo anterior, conlleva a determinar a esta autoridad administrativa que en el Acto de Comunicación del Fallo de fecha dieciséis de mayo de dos mil once, no se cumplimentaron las garantías de fundamentación y motivación de la evaluación del rubro de CAPACIDAD DEL LICITANTE, subrubro **Experiencia del personal en obras similares**, y del subrubro **Ausencia de vicios ocultos en obras anteriores**, a que alude al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con el 134 de la mencionada Constitución, tampoco se ajustó a los principios que rigen la administración de los recursos de la Federación, siendo estos eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, que aseguraran las mejores condiciones para el Estado en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; perdiéndose en consecuencia la debida legalidad que debe revestir en todo procedimiento de licitación, y por ende se deja de observar la normatividad de la materia, como ya quedó acreditado, por lo que con fundamento en los artículos 74 fracción V, 75 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **se decreta la nulidad del Acto de Comunicación del Fallo de fecha dieciséis de mayo de dos mil once, así como los actos que deriven del mismo (Fallo), como lo es el contrato SDS-NL-ADQ-003-11, únicamente por lo que respecta a la empresa [REDACTED], y la empresa tercero interesada [REDACTED], correspondiente a la Licitación Pública Nacional número LA-020000998-N2-2011; para el efecto de que se reponga dicho acto y se emita otro debidamente fundado y motivado, tomando en cuenta las directrices antes señaladas, debiéndose remitir a esta Área de Responsabilidades las constancias respectivas donde ello conste, en un término que no deberá exceder de seis (6) días hábiles** contados a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución en términos del artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Ahora bien, para el debido cumplimiento de la presente resolución, deberán atenderse los razonamientos lógico jurídicos expuestos en los considerandos de la presente determinación, ya que éstos rigen los resolutivos. -----

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se: -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO
INCONFORMIDAD No.- 001.2011

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Área de Responsabilidades es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo señalado en el Considerando I de la presente Resolución.-----

SEGUNDO.- La empresa Inconforme, [REDACTED], representada por [REDACTED], acreditó los extremos de su inconformidad respecto de la indebida evaluación de los subrubros de Experiencia del personal en obras similares y Ausencia de vicios ocultos en obras anteriores; la Convocante desvirtuó los hechos y argumentos referentes a la evaluación del subrubro de Especialidad (Mayor número de contratos en obras similares), por ende, la inconformidad analizada resulta **fundada**.-----

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74, fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se decreta la **nulidad del Acto de Comunicación del Fallo del dieciséis de mayo de dos mil once**, correspondiente a la Licitación Pública Nacional No. **LA-020000998-N2-2011**, así como los actos que deriven del mismo (Fallo), únicamente por lo que corresponde a la empresa inconforme [REDACTED], y la **empresa tercero interesada [REDACTED], [REDACTED], para el efecto de que se reponga dicho acto y se emita otro debidamente fundado y motivado**.-----

Por lo que en la reposición correspondiente deberán seguirse las directrices establecidas en el considerando numero **III**, debiendo remitir las constancias respectivas en un plazo no mayor a **seis días hábiles**, contados a partir de la notificación correspondiente.-----

CUARTO.- Se levanta la **la suspensión de oficio** de los actos del procedimiento de contratación correspondientes al procedimiento de Licitación número **LA-020000998-N2-2011**, relativo al "Suministro e instalación de 702 (setecientos dos) letrinas ecológicas en localidades de alta y muy alta marginación de los municipios de Doctor Arroyo, Aramberri y General Zaragoza en el Estado de Nuevo León", decretado en proveído de fecha veinticinco de mayo de dos mil once y notificado el día siguiente a la Convocante con oficio número 311/AR/BBL/20.04.I.-597/2011.-----

QUINTO.- Notifíquese la presente Resolución al inconforme y al tercero interesado en forma personal a través de los correos electrónicos señalados para tal efecto, en términos del artículo 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y a la Convocante en términos de la fracción III del artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

SEXTO.- En términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, hágase del conocimiento del inconforme y de la empresa tercero interesada que la presente determinación es impugnabile, a través del Recurso de Revisión, previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la ley de la materia,-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO
INCONFORMIDAD No.- 001.2011

contando para ello con un término de quince días hábiles, o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

SÉPTIMO.- Háganse las anotaciones correspondientes en el Sistema Integral de Inconformidades, hecho lo anterior, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido. -----

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO ENRIQUE RUIZ MARTÍNEZ, TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. -----

TESTIGOS DE ASISTENCIA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

LIC. JOSÉ ALFREDO GUTIERREZ FLORES

LIC. BEATRIZ BARRERA LUGO

